



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

BIENVENIDOS...!

Febrero 13 del 2025

www.orozcoasociados.com

NOVEDADES CIERRE CONTABLE Y FISCAL 2024 – 2025 Y ANÁLISIS TEMAS ESPECIALES APLICACIÓN INMEDIATA

ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL CIERRE FISCAL 2024-2025

Residencia para efectos fiscales:

No Residente tributa por el
Sistema de renta territorial



Residente tributa por el
Sistema de renta mundial



Residencia para efectos fiscales:

RESIDENCIA PARA PERSONAS NACIONALES

- a) Aquellas cuyo cónyuge o compañero permanente o hijos menores dependientes, tengan residencia fiscal en Colombia.
- b) El 50% o más de sus ingresos sean de fuente colombiana
- c) El 50% o más de sus bienes sean administrados en Colombia
- d) El 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en Colombia.
- e) Que no acrediten residencia fiscal en el exterior al ser requeridos por la DIAN
- f) Que tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal

Que reúna de las siguientes condiciones

- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su Fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

*Parágrafo 2 del Art. 10 del E.T.
adicionado por el art. 25 de la Ley 1739
de 2014*

Posición de la DIAN respecto de las personas que trabajan en forma remota desde Colombia

Concepto Dian 67558 de 2011: Se consulta si un contribuyente colombiano que presta servicios desde Colombia en beneficio de un tercero domiciliado en el exterior quien le practica retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta de acuerdo con las leyes de su jurisdicción, puede descontar este impuesto pagado en el exterior de su impuesto a pagar en Colombia.

Art. 254 E.T. Las personas naturales residentes en el país (...) que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

Por ende, no se observa -en el supuesto planteado- que la retención a título de impuesto sobre la renta se

susceptible de tomarse como descuento tributario en los términos del reseñado artículo 254, ya que la renta obtenida -y sobre la cual se lleva a cabo dicha retención- es de fuente nacional, según el artículo 24 del E.T., el cual señala:

"ARTICULO 24. INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de (...) la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. (...) Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes: (...)

5. Las rentas de trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares (...) cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país.

Posición de la DIAN respecto de las personas que trabajan en forma remota desde Colombia

Concepto 901335 de 2022:

“Artículo 14 CDI Colombia-España:

Servicios personales dependientes.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante. Si el empleo se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

- a) El perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado,
- b) Las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado,
- c) Las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

Personas Naturales no obligadas a declarar

Para determinar si una persona natural se encuentra obligada o no a presentar la declaración del impuesto de renta y complementario es necesario analizar, según las disposiciones normativas contenidas en los artículos 591 al 594-3 del ET, los siguientes criterios:

Responsabilidad frente al impuesto sobre las ventas; Nivel de Ingresos; Nivel de Patrimonio; Consumos con tarjeta de crédito; Monto de compras y consumos durante el año y Montos relacionados con consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016, quedan exoneradas de presentar la declaración de renta y complementario por el año gravable 2024 las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes cuando cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

| | UVT | Valor UVT 2024 | 2024 (\$) | Valor UVT 2025 | 2025 (\$) |
|---------------------|-------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|
| Ingresos | 1.400 | 47.065 | 65.891.000 | 49.799 | 69.719.000 |
| Patrimonio | 4.500 | 47.065 | 211.793.000 | 49.799 | 224.095.500 |
| Compras y consumos | 1.400 | 47.065 | 65.891.000 | 49.799 | 69.719.000 |
| Consignaciones | 1.400 | 47.065 | 65.891.000 | 49.799 | 69.719.000 |
| No Responsables IVA | | ✓ | | ✓ | |

Tarifa de Impuesto sobre la renta Personas Naturales

Residentes

No Residentes

| Rangos en UVT | | Tarifa Marginal | Instrucción para calcular impuesto |
|---------------|-------------|-----------------|--|
| Desde | Hasta | | |
| >0 | 1090 | 0% | No tiene |
| >1090 | 1700 | 19% | (Renta gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19% |
| >1700 | 4100 | 28% | (Renta gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT |
| >4100 | 8670 | 33% | (Renta gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 788 UVT |
| >8670 | 18970 | 35% | (Renta gravable expresada en UVT menos 8670 UVT) *35% más 2296 UVT |
| >18970 | 31000 | 37% | (Renta gravable expresada en UVT menos 18970 UVT) *37% más 5901 UVT |
| >31000 | En adelante | 39% | (Renta gravable expresada en UVT menos 31000 UVT) *39% más 10352 UVT |

35%

Que pasa si no cumpla con los topes para ser declarante de renta y mis ingresos fueron sujetos a retención en la fuente?

ARTICULO 6. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

... Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el Libro I de este Estatuto

ARTICULO 594-2. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

DECLARACIÓN NO RESIDENTES

Art. 592 E.T. numeral 2 Art. 1.6.1.13.2.7 DUR 1625/16

NO OBLIGADAS. Personas naturales o jurídicas extranjeras cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención de que tratan los arts. 407 a 409 E.T (Pagos al exterior) y dicha retención haya sido practicada.

| Art. | Detalle |
|------|---|
| 407 | Dividendos y participaciones RELF 20% (O 35% Y 20% sobre subtotal si son gravados) |
| 408 | Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, explotación de propiedad industrial o del know how, prestación de servicios técnicos o asistencia técnica, beneficios, regalías provenientes de propiedad literaria, artística y científica. RELF 20% |
| 409 | Profesores extranjeros contratados por períodos no mayores a 4 meses por instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES. RELF 7% |

En el caso de no obtener ingresos de ninguna clase en Colombia pero sí poseer patrimonio un No Residente ¿Estaría obligado declarar? **NO**, al no tener ingresos y solo poseer patrimonio en Colombia no se dan los hechos para que el contribuyente deba declarar renta por lo tanto no lo deberá hacer (Sentencia del Consejo de Estado 16028 de 2008 y Concepto DIAN 33112 de 2015)

No Residentes no obligados a declarar

Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del estatuto tributario

Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.

Condiciones para que los N.R. sean no declarantes

No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 409 del estatuto tributario en su totalidad.

Lo anterior siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del estatuto tributario en relación con los establecimientos permanentes

Oficio de la DIAN 1364 de 7 de noviembre de 2018

Personas naturales No Residentes

Concepto DIAN 0348 de 2023

Una persona natural no residente fiscal en Colombia recibe ingresos que no superan las 1.400 UVT y su patrimonio no supera las 4.500 UVT y por dichos arrendamientos no le practican RELF debido a que no supera la cuantía mínima para que sea sujeto de retención en la fuente. Estaría este contribuyente obligado a declarar renta en Colombia?

Para responder a la pregunta concreta, es necesario destacar el numeral 1 del artículo 592 del E.T., el cual dispone que una persona natural (sea residente o no) no tendrá que declarar cuando sus ingresos sean inferiores a 1.400 UVT y el patrimonio bruto no exceda de 4.500 UVT. De lo anterior, es claro que la norma exige que se cumplan ambas condiciones, es decir, los topes para ingresos como para patrimonio, a efectos de determinar si la persona natural está o no obligada a declarar. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2º del artículo 592 del E.T.”

Plazos para declarar año gravable 2024

Por medio del Decreto 2229 de 2023 el Gobierno fijó los plazos aplicables a las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes en el 2025 por el año gravable 2024.

Personas naturales calificadas como grandes contribuyentes:

Las personas naturales o sus asimiladas que hayan sido calificadas por los años 2024 y 2025 como grandes contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 562 del ET y el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1625 de 2016, deberán presentar la declaración del impuesto de renta y complementario por el año gravable 2024 entre el 9 y el 24 de abril de 2025 (séptimo día hábil y decimo sexto día hábil).

Plazos para declarar Renta año gravable 2024

Personas naturales y jurídicas calificadas como grandes contribuyentes:

Renta Grandes Contribuyentes

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 |
|--|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Hasta febrero Pago 1a. cuota | 11 | 12 | 13 | 14 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 24 |
| Hasta abril Declaración y pago 2a. cuota y anticipo 1a. cuota puntos adicionales | 9 | 10 | 11 | 14 | 15 | 16 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| Hasta junio Pago 3a. cuota y anticipo 2a. cuota puntos adicionales | 11 | 12 | 13 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 24 | 25 |

Último dígito del NIT

Plazos para declarar Renta año gravable 2024

Personas jurídicas que no hayan sido calificadas como G.C.

Renta Personas Jurídicas

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 | Último dígito del NIT |
|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----------------------|
| Hasta mayo Declaración y pago 1a. cuota | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | |
| Hasta julio Pago 2a. cuota | 9 | 10 | 11 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 21 | 22 | |

Plazos para declarar Renta año gravable 2024

Personas naturales que no hayan sido calificadas como G.C.

Renta Personas Naturales

| Hasta agosto | 12 | 13 | 14 | 15 | 19 | 20 | 21 | 22 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | Últimos dígitos del NIT |
|-------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------------------------|
| Declaración y pago | 01-02 | 03-04 | 05-06 | 07-08 | 09-10 | 11-12 | 13-14 | 15-16 | 17-18 | 19-20 | 21-22 | 23-24 | 25-26 | |
| Hasta septiembre | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 15 | | | |
| Declaración y pago | 27-28 | 29-30 | 31-32 | 33-34 | 35-36 | 37-38 | 39-40 | 41-42 | 43-44 | 45-46 | 47-48 | | | |
| | 16 | 17 | 18 | 19 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | | | | | |
| | 49-50 | 51-52 | 53-54 | 55-56 | 57-58 | 59-60 | 61-62 | 63-64 | 65-66 | | | | | |
| Hasta octubre | 1 | 2 | 3 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 14 | 15 | 16 | 17 | | |
| Declaración y pago | 67-68 | 69-70 | 71-72 | 73-74 | 75-76 | 77-78 | 79-80 | 81-82 | 83-84 | 85-86 | 87-88 | 89-90 | | |
| | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | | | | | | | | | |
| | 91-92 | 93-94 | 95-96 | 97-98 | 99-00 | | | | | | | | | |

Depuración de la renta

| | |
|-----|---|
| Σ | Ingresos netos ordinarios y extraordinarios |
| [-] | Ingresos no constitutivos de renta INCRNGO |
| [=] | Ingresos gravables |
| [-] | Costos |
| [=] | Renta bruta |
| [-] | Deducciones |
| [-] | Deducciones especiales |
| [=] | Renta líquida ejercicio |
| [-] | Compensaciones |
| [=] | Renta líquida |
| [-] | Renta exenta |
| [=] | Renta líquida gravable |
| [*] | Impuesto sobre la renta líquida gravable |
| [-] | Descuentos tributarios |
| [=] | Impuesto neto de renta |

Reglas para determinar el impuesto sobre la renta

Reconocimiento y medición de activos, pasivos, patrimonio, ingresos , costos y gastos (Art. 21-1 E.T.)

Cuando la Ley tributaria remita expresamente a ella

Cuando no se regule la materia



De acuerdo con los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia

La Ley Tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento.

Realización Fiscal del Ingreso



| Devengados Contablemente | Ingresos |
|--|--|
| Dividendos | Calidad de Exigibles |
| Venta Inmuebles | Fecha EP |
| Transacciones de Financiación que Generen Intereses Implícitos | No Efectos Fiscales |
| Método de Participación Patrimonial | Distribución Dividendos Enajenación Inversión |
| Medición Valor Razonable Propiedad de Inversión e Instrumentos Financieros | Enajenación Liquidación |
| Costo Amortizado Instrumentos Financieros | Devengados Contablemente |
| Reversión de Provisiones | No Gravo si no fue Deducible |
| Reversión de Pasivos Estimados | No Gravo si no fue Deducible |
| Reversión Deterioro Activos | No Gravo sino fue Deducible |
| Pasivos por Ingreso Diferido (Fidelización Clientes) | Al Momento de la Causación o al Año Siguiente |
| Ingresos Por Contraprestación Variable (Desempeño en Ventas, Metas, etc.) | Cumplimiento de la Condición |
| ORI | Reconocimiento en Resultados |

INGRESOS PRESUNTOS

PRESUNCIONES

Carga de la Prueba a cargo del contribuyente

LEGALES

Admiten prueba en contrario.



Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas

Renta líquida gravable
Equivalente al 50% de
consignaciones

DE DERECHO

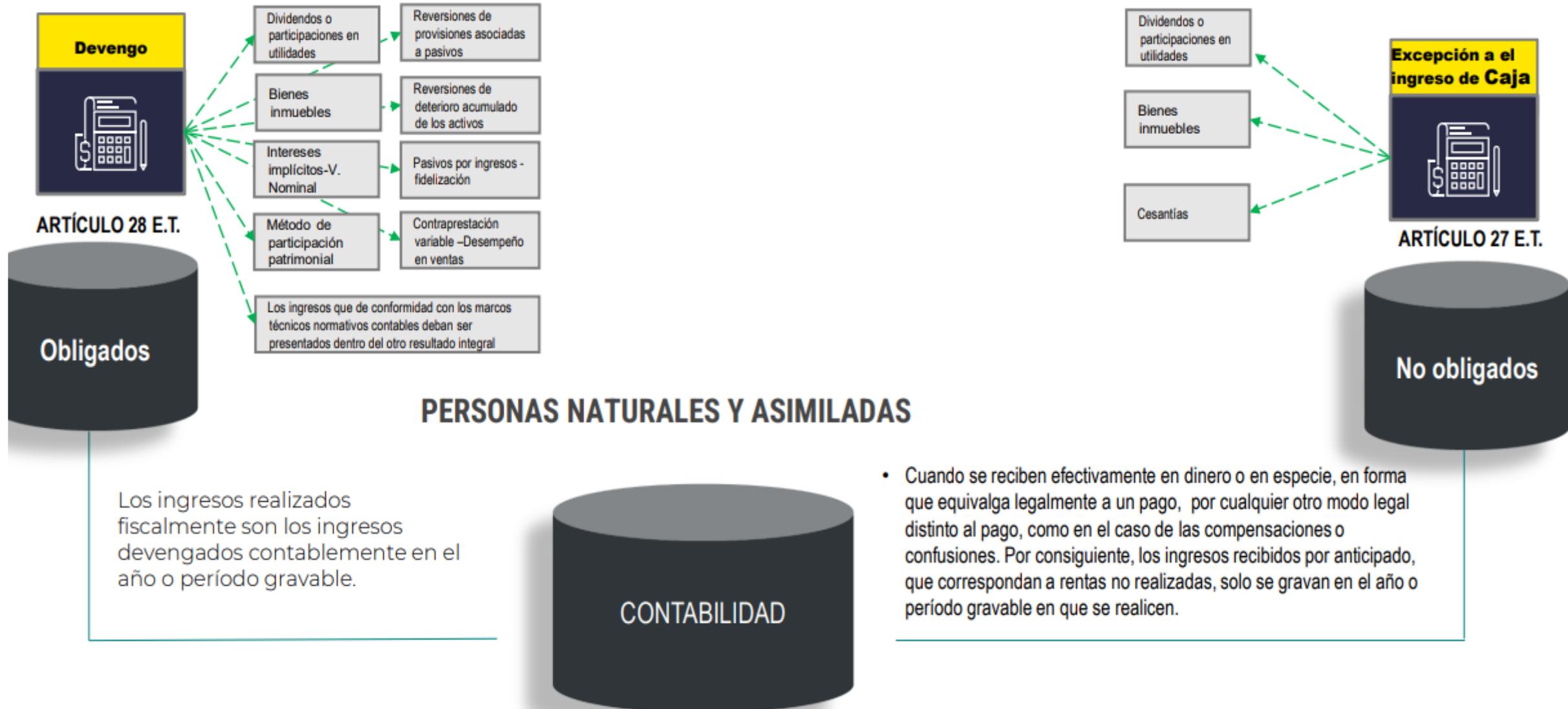
No admiten prueba en contrario.



Intereses Presuntivos

2024: 12.69%

Realización del Ingreso Personas Naturales



- Cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no realizadas, solo se gravan en el año o período gravable en que se realicen.

Ingresos en especie

Artículo 29-1 E.T. Ingresos en especie. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados a contribuyentes a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social Integral al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– y a las Cajas de Compensación Familiar.

Exposición de motivos: (...) los ingresos en especie han permitido que las empresas asuman gastos y/o costos propios de los socios, accionistas, participes y/o sus familiares. Dada esta situación, las personas y/o firmas que entregan estos productos pueden presentarlos como costos o gastos deducibles que terminan por reducir su base gravable del impuesto de renta, pero los receptores no lo registran debidamente como un ingreso, lo que termina reduciendo el pago del impuesto.

Por lo tanto, la medida ‘Ingresos en especie’ busca obtener la contabilización y transparencia de los pagos o ingresos que reciben los contribuyentes de forma indirecta diferentes de su salario y otros pagos monetarios. De esta manera se pretende evitar la elusión del ingreso por el beneficio del bien o servicio pagado por la sociedad, entidad o patrimonio autónomo, y, por tanto, crear reglas claras que brinden certeza al contribuyente sobre la efectiva realización de un ingreso a su favor, el cual debe ser declarado e integrado en la base gravable de su impuesto.» (énfasis propio) (cfr. Gaceta del Congreso No. 917 del 12 de agosto de 2022)

Ajustes por Diferencia en Cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En los eventos de enajenación o abono, la liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconocerá a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente corresponderá al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago. (Art. 288 E.T.)

Ajustes por Diferencia en Cambio

Ejemplo: Efectivo y equivalentes en moneda extranjera

1. La Compañía Ejemplo S.A. realizó tres consignaciones y un retiro en moneda extranjera en el año así:

| FECHA | DEPOSITO | RETIRO | SALDO | TRM |
|------------|----------|--------|-------|----------|
| 10/03/2024 | 3.000 | | 3.000 | 3.905,45 |
| 10/11/2024 | 1.000 | | 4.000 | 4.346,70 |
| 1/12/2024 | | 2.000 | 2.000 | 4.419,59 |
| 13/12/2024 | 2.000 | | 4.000 | 4.335,20 |

LAS SIGUIENTES FUERON LAS TASAS CAMBIO AL FINAL DE CADA MES DE 2024

| FECHA | TRM |
|--------|----------|
| ene-31 | 3.925,60 |
| feb-28 | 3.935,59 |
| mar-31 | 3.842,30 |
| abr-30 | 3.873,44 |
| may-30 | 3.874,32 |
| jun-30 | 4.148,04 |
| jul-31 | 4.089,05 |
| ago-31 | 4.160,31 |
| sep-30 | 4.164,21 |
| oct-31 | 4.413,46 |
| nov-30 | 4.419,59 |
| dic-31 | 4.409,15 |

Ajustes por Diferencia en Cambio

| Libro Auxiliar contable moneda extranjera | | | | | | | |
|---|----------|-----------------------------|--------------|------------|----------------|-------------------|----------|
| # | Fecha | CONCEPTO DE TRANSACCION | VALOR US\$ | DEBITO | CREDITO | SALDO | TRM |
| 1 | 10/03/24 | Consignación | 3.000 | 11.716.350 | | 11.716.350 | 3.905,45 |
| 2 | 31/03/24 | Ajuste TRM | | | (189.450) | 11.526.900 | 3.842,30 |
| 3 | 30/04/24 | Ajuste TRM | | 93.420 | | 11.620.320 | 3.873,44 |
| 4 | 31/05/24 | Ajuste TRM | | | 2.640 | 11.622.960 | 3.874,32 |
| 5 | 30/06/24 | Ajuste TRM | | | 821.160 | 12.444.120 | 4.148,04 |
| 6 | 31/07/24 | Ajuste TRM | | | (176.970) | 12.267.150 | 4.089,05 |
| 7 | 31/08/24 | Ajuste TRM | | 213.780 | | 12.480.930 | 4.160,31 |
| 8 | 30/09/24 | Ajuste TRM | | | 11.700 | 12.492.630 | 4.164,21 |
| 9 | 31/10/24 | Ajuste TRM | | 747.750 | | 13.240.380 | 4.413,46 |
| 10 | 10/11/24 | Consignación | 1.000 | 4.346.700 | | 17.587.080 | 4.346,70 |
| 11 | 30/11/24 | Ajuste TRM | | | 91.280 | 17.678.360 | 4.419,59 |
| 12 | 01/12/24 | Retiro | 2.000 | | (8.839.180) | 8.839.180 | 4.419,59 |
| 13 | 13/12/24 | Consignación | 2.000 | 8.670.400 | | 17.509.580 | 4.335,20 |
| 14 | 31/12/24 | Saldo con Ajuste TRM | 4.000 | | 127.020 | 17.636.600 | 4.409,15 |

Ajustes por Diferencia en Cambio

| Diferencia en cambio contable resultados | | | | | |
|--|----------|-------------------------|----------------|------------------|-------------|
| # | Fecha | CONCEPTO DE TRANSACCION | GASTO | INGRESO | NETO |
| 1 | 31/03/24 | Ajuste TRM | 189.450 | | 189.450 |
| 2 | 30/04/24 | Ajuste TRM | | 93.420 | 96.030 |
| 3 | 31/05/24 | Ajuste TRM | | 2.640 | 93.390 |
| 4 | 30/06/24 | Ajuste TRM | | 821.160 | (727.770) |
| 5 | 31/07/24 | Ajuste TRM | 176.970 | | (550.800) |
| 6 | 31/08/24 | Ajuste TRM | | 213.780 | (764.580) |
| 7 | 30/09/24 | Ajuste TRM | | 11.700 | (776.280) |
| 8 | 31/10/24 | Ajuste TRM | | 747.750 | (1.524.030) |
| 9 | 30/11/24 | Ajuste TRM | | 91.280 | (1.615.310) |
| 10 | 31/12/24 | Ajuste TRM Cierre | | 127.020 | (1.742.330) |
| | | | 366.420 | 2.108.750 | |

Se solicita determinar la información fiscal como se verá reflejada dicha inversión para efectos fiscales en patrimonio así como su efecto fiscal en la determinación de los ingresos y/o gastos fiscales.

Ajustes por Diferencia en Cambio

| Libro Auxiliar fiscal moneda extranjera | | | | | | | |
|---|----------|--------------------------------|--------------|------------|-----------|-------------------|----------|
| # | Fecha | CONCEPTO DE TRANSACCION | | DEBITO | CREDITO | SALDO | TMR |
| 1 | 03/10/24 | Consignación | 3.000 | 11.716.350 | | 11.716.350 | 3.905,45 |
| 3 | 10/11/24 | Consignación | 1.000 | 4.346.700 | | 16.063.050 | 4.346,70 |
| 5 | 01/12/24 | Retiro | 2.000 | | 7.810.900 | 8.252.150 | |
| 6 | 13/12/24 | Consignación | 2.000 | 8.670.400 | | 16.922.550 | 4.335,20 |
| 7 | 31/12/24 | Saldo fiscal a 31.12.24 | 4.000 | | | 16.922.550 | |

| DIFERENCIA EN CAMBIO FISCAL GASTO | | | | | | |
|-----------------------------------|----------|--|--|--------|-----------|-------------|
| # | Fecha | CONCEPTO DE TRANSACCION | | DEBITO | CREDITO | SALDO |
| 5 | 01/12/24 | Retiro se habían consignado a \$3,905,45 y se retiraron a \$4,419,59 US\$2.000 | | | 1.028.280 | (1.028.280) |

Ajustes por Diferencia en Cambio

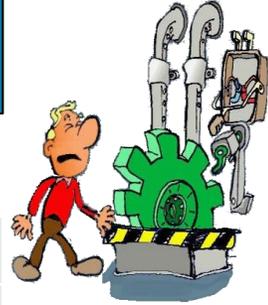
PRESENTACION EN LA CONCILIACION FISCAL

| FILA | CONCEPTO | VALOR CONTABLE | MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.) | MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.) | VALOR FISCAL |
|------|-------------------------------------|----------------|---|---|--------------|
| 1 | ACTIVOS | | | | |
| | Efectivo y equivalentes al efectivo | 17.636.600 | | -714.050 | 16.922.550 |

| # | Fecha | DIFERENCIA CONTABLE VS FISCAL | contable | fiscal | SALDO |
|---|----------|--------------------------------|------------|------------|---------|
| | 31.12.24 | Saldo cuenta moneda extranjera | 17.636.600 | 16.922.550 | 714.050 |

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

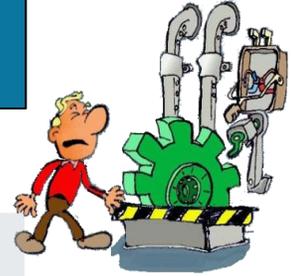
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL 2024



INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

| ARTICULO | CONCEPTO |
|----------|--|
| 36-1 | Utilidad en la enajenación de acciones cuando participación no supere el 3% de las acciones |
| 36-2 | Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social. |
| 42 | Recompensas. |
| 44 | Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación. |
| 45 | Indemnizaciones por seguro de daño. |
| 46 | Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos para financiar programas educativos. |
| 46-1 | Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos y por control de plagas. |
| 47 | Gananciales. |
| 47-1 | Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas. |
| 48 | Participaciones y dividendos. |
| 49 | |
| 51 | Distribución de utilidades por liquidación. |

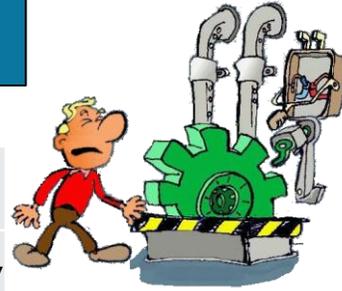
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL 2024



INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

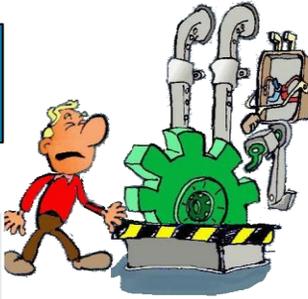
| ARTICULO | CONCEPTO |
|----------|---|
| 52 | Incentivo a la capitalización rural –ICR–. |
| 55 | Aportes obligatorios al sistema general de pensiones y aportes voluntarios al RAIS que no exceda del 25% del ingreso tributario limitado a 2.500 UVT en e año. (RELF contingente 35%) |
| 56 | Aportes obligatorios al sistema general de salud. |
| 57-2 | Recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación. |
| 38 | Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas. |
| 39 | Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. |
| 40 | Componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes. |
| 40-1 | Componente inflacionario de los rendimientos financieros. |
| 41 | Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros. |

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL 2024



| NORMA | CONCEPTO |
|--------------------|---|
| ART 893 E.T. | Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales |
| Art. 53 E.T. | Las transferencias de recursos, la sustitución de pasivos y otros aportes que haga la Nación o las entidades territoriales, así como las sobretasas, contribuciones y otros gravámenes que se destinen a financiar sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, en los términos de la Ley 310 de 1996. |
| Art. 57-2 E.T. | Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| Art. 32 Ley 488/98 | Las donaciones en dinero recibidas por personas naturales que participen en la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal |

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL 2024



| NORMA | CONCEPTO |
|--|--|
| Art. 40 Ley 488/98 | Los Ingresos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión |
| L 9/1989, art. 15, modificado por la L. 3 de 1991, art. 35 | El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles en cumplimiento de Planes de Desarrollo municipal, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria |
| L.546/1999, Art. 16, inciso 4 | Ingresos no constitutivos por componente inflacionario o mantenimiento de valor de títulos emitidos en proceso de titularización de cartera hipotecaria |
| L. 1429/10 art. 16 | Ingresos no constitutivos por apoyos económicos entregados como capital semilla |
| Art. 618-1 del ET | Ingresos no constitutivos por premios obtenidos en virtud del Premio Fiscal |
| Art 9 L. 1556/2012 y Art. 8 D.R. 437/2013 | Ingresos no constitutivos por contraprestación por la producción de obras cinematográficas |

COMPONENTE INFLACIONARIO RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Art. 40-1 E.T. Para fines de los cálculos previstos en los artículos 38, 39 y 40 del Estatuto Tributario, el componente inflacionario de los rendimientos financieros se determinará como el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo período, certificada por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera). En 2024 el Decreto 1006 que certifica este componente fue expedido el 5 de agosto (66.71%).

A través de la **Resolución 30 del 2025**, la Superintendencia Financiera Colombia certificó las tasas de interés de captación más representativa del mercado y la comercial promedio de captación del sistema financiero entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2023 que, según el documento, se ubicó en **10,22 %**.

De acuerdo con la certificación **del DANE del 9 de enero de 2024**, la inflación del año gravable 2024 fue del **5,20%**.

En ese orden de ideas el componente inflacionario de los rendimientos financieros por el año gravable 2024 se determina así:

| | |
|--|---------------|
| TASA DE INFLACION 2024 | 5,20% |
| TASA DE CAPTACION REPRESENTATIVA CERTIFICADA POR SUPERFINANCIE | 10,22% |
| COMPONENTE INFLACIONARIO 2024 | 50,88% |

COSTOS Y DEDUCCIONES

Requisitos para la imputación de costos y gastos

Para la procedencia de costos y gastos asociados a la actividad, deberán cumplirse con los requisitos generales de las expensas deducibles a saber:

Requisitos sustanciales

| | |
|--------------------------|--|
| Causalidad: | Vínculo que guardan los costos y gastos con la actividad |
| Necesidad: | Vínculo que guardan costos y gastos con el ingreso. |
| Proporcionalidad: | Relación razonable entre los costos y gastos con el ingreso correlativo. |
| Periodicidad: | Solicitarse en el año gravable en el que se causan. |

Requisitos Formales

- Facturas electrónica, documentos soporte electrónico.
- RUT y documento equivalente en transacciones con no responsables
- Registro de contratos.
- Pagos de contribuciones a la seguridad social y aportes.
- Retenciones en la fuente.
- Cumplimiento principios de precios de transferencia.

Es aceptada como costo o gasto una factura con fecha posterior al período gravable?

Según lo indica el Artículo 771-2 parágrafo 2, los costos y deducciones que sean realizados durante el año o periodo gravable van a ser aceptados fiscalmente, así la factura de venta o el documento equivalente cuente con la fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se pueda acreditar la prestación del servicio o la venta del bien en el año o periodo gravable establecido.

Esto resuelve el problema, porque permite causar el costo o gasto cuando se consume, a pesar de que la factura sea recibida con una fecha del siguiente periodo.

Limitaciones a las deducciones

- **Pagos en efectivo (\$\$\$)**
 - 40% Pagado sin exceder 40.000 UVT
 - 35% Costos y deducciones
 - Pagos individuales 100 UVT
- **Pagos en efectivo (\$\$\$) agropecuario**
 - 75% de costos y deducciones
- **Pagos al exterior**

Art. 771-5 E.T. Art. 122 E.T.

Deducciones pagos en efectivo Bancarización

Mediante la **Sentencia 26676 del 19 julio de 2023**, la sección cuarta del Consejo de Estado anuló parcialmente los oficios 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018, expedidos por la DIAN que interpretaban el alcance del límite de 100 UVT previsto en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario para pagos en efectivo para la procedencia de costos, gastos, impuestos descontables y pasivos en el impuesto sobre la renta.

La sentencia citada resolvió los siguientes problemas jurídicos: **(i)** si el límite de 100 UVT contenido en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario para pagos en efectivo aplica a cada transacción o a la suma de la totalidad de los pagos en efectivo hechos por el contribuyente durante el respectivo período gravable y **(ii)** si la limitación aplica respecto de pagos con cheques diferentes a los girados al primer beneficiario.

Frente al primer problema jurídico, el Consejo de Estado anuló parcialmente los conceptos demandados porque en su opinión **el tope de 100 UVT aplica para cada transacción** y no a la totalidad de los pagos en efectivo que haga el contribuyente. En relación con el segundo tema, el Alto Tribunal se abstuvo de declarar la nulidad de los oficios demandados al concluir que la interpretación de la DIAN se ajusta a la ley porque la expresión “cheques girados al primer beneficiario” alude a aquellos con restricción de negociabilidad mediante cláusulas que así lo indiquen (i.e., “*no negociable*”, o “*páguese al primer beneficiario*”).

Pagos no deducibles

- Gastos a vinculados no contribuyentes
- Gastos a no responsables del IVA superiores a 3.300 UVT
- Multas, sanciones, penalidades, e intereses moratorios (Estado)
- Condenas y procesos administrativos jurisdiccionales y arbitrales diferentes a laborales
- Pagos a paraísos fiscales
- Pérdidas en enajenación de acciones
- INCRNGO y Rentas exentas
- Afiliaciones a clubes sociales
- Gastos personales (socios, clientes y familiares)
- Pagos sin retención en la fuente

Compensaciones Fiscales– *Impuesto sobre la Renta*

Compensables hasta concurrencia de la renta líquida, reajustados fiscalmente hasta 2016

Pérdidas Fiscales

Se compensan fiscalmente dentro de los doce años siguientes.

Término de firmeza de las declaraciones que originen o compensen pérdidas 5 años siguientes.

Excesos renta presuntiva

Se amortizan dentro de los 5 años siguientes sin limitaciones en su compensación

Término de firmeza de las declaraciones que originen o compensen excesos de renta presuntiva es de 3 años

LIMITES COSTOS Y GASTOS RENTAS DE TRABAJO Art. 60 Ley 2277 de 2022 (Art. 336-1 E.T)

La DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles para las rentas de trabajo en las cuales procedan tales costos y gastos. Estos se estiman en un 60% de los ingresos brutos siempre y cuando esten soportados con factura electronica, nómina y demás documentos electrónicos.

Si superan dicha estimación deberán informarlo en su declaración de renta so pena de que le sea impuesta la sanción por no envío de información del Literal D numeral 1 artículo 651 del E.T.

Para ello en el formulario 210 que fue prescrito para 2023 tiene habilitada la casilla 140.

SISTEMA CEDULAR

Determinación de la renta cedular

| Conceptos/rentas | | Rentas de trabajo | | Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria | | Rentas de capital | | Rentas no laborales | |
|--|--|-------------------|---------------------------------|--|-----------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|------------|
| Cédula general | Ingresos brutos | 32 | | 43 | | 58 | | 74 | |
| | Devoluciones, rebajas y descuentos | | | | | | | 75 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 33 | | 44 | | 59 | | 76 | |
| | Costos y deducciones procedentes | | | 45 | | 60 | | 77 | |
| | Renta líquida | 34 | | 46 | | 61 | | 78 | |
| | Rentas líquidas pasivas - ECE | | | | | 62 | | 79 | |
| | Rentas exentas | | | 47 | | 63 | | 80 | |
| | Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC | 35 | | | | | | | |
| | Otras rentas exentas | 36 | | 48 | | 64 | | 81 | |
| | Total rentas exentas | 37 | | 49 | | 65 | | 82 | |
| | Deducciones imputables | | | 50 | | 66 | | 83 | |
| | Intereses de vivienda | 38 | | | | | | | |
| | Otras deducciones imputables | 39 | | 51 | | 67 | | 84 | |
| | Total deducciones imputables | 40 | | 52 | | 68 | | 85 | |
| | Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas) | 41 | | 53 | | 69 | | 86 | |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio | | | 54 | | 70 | | 87 | | |
| Pérdida líquida del ejercicio | | | 55 | | 71 | | 88 | | |
| Compensaciones por períodos | | | 56 | | 72 | | 89 | | |
| Renta líquida ordinaria | 42 | | 57 | | 73 | | 90 | | |
| Ren. líquida céd. gen. | 91 | | Ren. ex. y ded. imp. li. | 92 | | R. liq. ord. cédula gen. | 93 | Comp. pérdidas año 2016 y ant. | 94 |
| Comp. exc. ren. presuntiva | 95 | | Rentas gravables | 96 | | R. liq. grav. cédula gen. | 97 | Renta presuntiva | 98 |
| Cédula de pensiones | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 99 | | | | | | | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 100 | | | | | | | |
| | Renta líquida | 101 | | | | | | | |
| | Rentas exentas de pensiones | 102 | | | | | | | |
| | Renta líquida gravable cédula de pensiones | 103 | | | | | | | |
| Cédula de dividendos y/o participaciones | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 | | | | | | | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 105 | | | | | | | |
| | Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores | 106 | | | | | | | |
| | 1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 | | | | | | | |
| | 2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 | | | | | | | |
| Dividendos y participaciones recibidas del exterior | 109 | | | | | | | | |
| Rentas exentas de la casilla 109 | 110 | | | | | | | | |
| Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.) | 111 | | | | | | | | |
| Ganancias ocasionales | Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior | 112 | | | | | | | |
| | Costos por ganancias ocasionales | 113 | | | | | | | |
| | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 114 | | | | | | | |
| | Ganancias ocasionales gravables | 115 | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Liquidación privada | Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones | | | | | | | 116 | |
| | Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones | | | | | | | 117 | |
| | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.) | | | | | | | 118 | |
| | Por dividendos y participaciones año 2016 | | | | | | | 119 | |
| | Por dividendos y participaciones recibidas del exterior | | | | | | | 120 | |
| | Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables | | | | | | | 121 | |
| | Imp. pagados en el exterior | 122 | | | | | | Donaciones | 123 |
| | Dividendos, particip. y otros | 124 | | | | | | Total des-cuentos trib. | 125 |
| | Impuesto neto de renta | | | | | | | 126 | |
| | Impuesto de ganancias ocasionales | | | | | | | 127 | |
| Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | | | | | | | 128 | | |
| Total impuesto a cargo | | | | | | | 129 | | |
| Anticipo renta liquidado año gravable anterior | | | | | | | 130 | | |
| Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación | | | | | | | 131 | | |
| Retenciones año gravable a declarar | | | | | | | 132 | | |
| Anticipo renta para el año gravable siguiente | | | | | | | 133 | | |

Determinación de la renta Cédula General

| Concepto | Trabajo | | Capital | No laboral | General |
|--|--|----------------|---------|------------|---------|
| | Dependientes independientes | Independientes | | | |
| Ingresos brutos | | | | | |
| Devoluciones, rebajas y descuentos | | | | | |
| INCRNGO | | | | | |
| Costos y deducciones procedentes | | | | | |
| Renta líquida | | | | | |
| Rentas exentas | Las rentas exentas y las deducciones no pueden exceder el 40% ingresos gravables limitado 1.340 UVT [\$56.832. - \$63.067] | | | | |
| Deducciones | Las rentas exentas y las deducciones no pueden exceder el 40% ingresos gravables limitado 1.340 UVT [\$56.832. - \$63.067] | | | | |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio | | | | | |
| Pérdida líquida del ejercicio | | | | | |
| Compensación pérdidas | | | | | |
| 72 UVT por dependiente máximo 4 [\$3.054 - \$3.389] | | | | | |
| 1% adquisiciones bienes y/o servicios máximo 240 UVT año [\$10.179 - \$11.296] | | | | | |
| Renta líquida ordinaria | | | | | |

Rentas de Trabajo Exentas

| Otras rentas exentas de trabajo |
|---|
| Aportes a cuentas AFC, AVC y/o a Fondo Vol Pens. |
| Rentas exentas Decisión 578 de la CAN y países con convenio. |
| Parte exenta cesantías retiradas que estuvieron acumuladas a 31 de diciembre de 2016. |
| Por pagos laborales (25%) |
| El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional. |
| El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional. |
| Los gastos de representación de los magistrados de los tribunales, sus fiscales, procuradores judiciales, rectores y profesores de universidades públicas, no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario |
| La prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores. El mismo tratamiento es aplicable respecto a la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior (Artículo 206-1 del E.T.) |
| Total rentas exentas |

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. **

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT** la parte gravada será la siguiente:

| Salario Mensual Promedio | Parte No gravada |
|--------------------------|------------------|
| De 350 UVT a 410 UVT | 90% |
| De 410 UVT a 470 UVT | 80% |
| De 470 UVT a 530UVT | 60% |
| De 530 UVT a 590UVT | 40% |
| De 590 UVT a 650UVT | 20% |
| De 650 UVT En Adelante | 0% |

Deducciones Rentas de Trabajo

| |
|---|
| Deducción por dependientes económicos (Sección datos generales) |
| Deducción por pagos de intereses de vivienda |
| Deducción salud complementaria |
| Deducción GMF |
| Deducción aportes cesantías de manera independiente |
| Deducción por donaciones en investigación y desarrollo tecnológico, a universidades o al ICETEX y otras |
| Deducción de intereses por préstamos educativos del ICETEX para la educación superior del contribuyente. No podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT. |
| Total deducciones imputables |

Deducción por Dependientes Económicos: El trabajador podrá solicitar hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la sumatoria de los ingresos brutos de las Rentas de trabajo y de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo 32 UVT mensuales, (\$1.506.080 mensuales, año 2024), 384 UVT al año, (\$18.072.960 año 2024).

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, (\$12.236.900 año 2024) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, (\$12.236.900 año 2024) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Deducciones adicionales desde 2023

- **Dependientes:** El trabajador podrá deducir, **en adición** al limite establecido para rentas exentas y deducciones (40% del ingreso neto o máximo 1.340 UVT), la suma de 72 UVT (**\$3.388.680**) por cada dependiente, hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.
- **1% adquisiciones:** Las personas naturales que declaren ingresos en la cédula general que adquieran bienes y/o servicios podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta así no tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta, el 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda de 240 UVT (\$11,295.600) en el respectivo año gravable siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - ✓ Que la adquisición del bien o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, ni como Iva descontable en IVA, ni como INCRNGO, ni renta exenta, ni descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.
 - ✓ Que la adquisición del bien o servicio este soportada con factura electrónica, con validación previa, se cumpla con todos los demás requisitos y la identificación del adquirente corresponda al contribuyente.
 - ✓ Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superfinanciera dentro del período gravable que se solicita la deducción.
 - ✓ Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

Deducciones adicionales a partir de 2023

✓ Concepto DIAN 416 del 31-03-23

El artículo 7 de la Ley 2277 de 2022 dispuso: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del Artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

La expresión del inciso segundo del artículo 336 *ibidem* implica que, en adición a la deducción por dependientes prevista en el inciso 2° del artículo 387 del Estatuto Tributario, el artículo 336 *ibidem* también contempla otra deducción por dependientes, con sus propias características; a saber, entre otras, que no está sometida a los límites porcentual (40%) y absoluto (1.340 UVT anuales) del inciso 1° del mismo numeral 3.

Esto; sin embargo, no implica que el contribuyente puede aprovechar ambas deducciones en relación con los mismos dependientes. Al respecto, es preciso recordar que, según lo dispone el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, un mismo hecho económico no puede generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo la Ley expresamente lo autorice.

Aunado a ello, «*basta que se haya tomado una vez un monto como factor de detracción en la determinación, para que haya imposibilidad de detraerlo nuevamente*» e cuatro (4) dependientes.

Deducciones adicionales a partir de 2023

- ✓ Instructivo del formulario 210 año gravable 2023 señala respecto de la deducción por dependientes:

Para el año gravable 2023 y siguientes el trabajador podrá deducir setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes en adición a los límites señalados en el inciso primero del numeral 3 del artículo 336 del E.T.

La deducción por dependientes indicada anteriormente, aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes **de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.**

Limites deducciones y rentas exentas

Año Gravable 2023 y ss: El artículo 336 del ET, modificado por la Ley 2277 de 2022 con relación a las rentas exentas y deducciones precisa que las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientos cuarenta Unidades de Valor Tributario **(1.340-UVT anuales)(\$63,067.100)**.

Indemnizaciones y bonificaciones por retiro voluntario: Mediante el Concepto 030573 del 9 de noviembre de 2015, la Dirección de Gestión Jurídica manifestó: «(...) en lo que hace referencia a si para estos pagos procede la exención consagrada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, resulta pertinente retomar lo ya afirmado por esta dependencia mediante el Concepto No. 007261 del 11 de febrero de 2005 en el que se consideró: "(...) En materia de rentas exentas de trabajo, la regla general determina que están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, a menos que la ley los califique como exentos. Es así como el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, señala que la renta laboral exenta equivale al veinticinco (25%) del valor total de los pagos laborales (...) (...) teniendo en cuenta que las indemnizaciones por terminación unilateral del contrato de trabajo o las bonificaciones por retiro voluntario y definitivo de un trabajador son por naturaleza pagos laborales provenientes de una relación laboral, legal o reglamentaria, es **dable concluir que el veinticinco (25%) del valor total del pago debe ser considerado renta laboral exenta (...)** no es aplicable el límite anual de 790 UVT, siguiendo el mismo criterio jurídico plasmado en el citado Concepto 030573. Concepto DIAN 87 de febrero 14 2024.

Limites deducciones y rentas exentas

Rentas a las cuales no les aplica limitación:

- a) El seguro y las compensaciones por muerte, y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional contemplado en el numeral 6 del artículo 206 del ET (parágrafo 4 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 24 de la Ley 1943 de 2018).
- b) El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional contemplado en el numeral 8 del artículo 206 del ET (parágrafo 4 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 24 de la Ley 1943 de 2018).
- c) Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas señalados en el numeral 9 del artículo 206 del ET (parágrafo 4 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 24 de la Ley 1943 de 2018).
- d) Las primas especial y de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 o las normas que lo modifiquen o sustituyan (inciso 2 del artículo 206-1 del ET, modificado por el artículo 25 de la Ley 1943 de 2018).
- e) Las rentas derivadas de la prestación de servicios hoteleros de las que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del ET (literal e) del artículo 240 del ET).
- f) Las rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 10 del Decreto 2264 de 2019).
- g) A partir de 2023 las deducciones adicionales por dependientes y 1% adquisiciones realizadas personas naturales que declaren ingresos en la cédula general

Rentas de Capital Art. 335 E.T.

Son rentas de capital los ingresos provenientes de:

- Intereses.
- Rendimientos financieros.
- Arrendamientos.
- Regalías.
- Explotación de la propiedad intelectual.

| Rentas exentas de capital | |
|--|----------|
| Aportes a cuentas AFC, AVC y/o a Fondo Vol Pens. | 0 |
| Rentas exentas Decisión 578 de la CAN | 0 |
| Total rentas exentas de capital | 0 |

| Deducciones imputables Rentas de capital | |
|---|----------|
| Deducción por pagos de intereses de vivienda | 0 |
| Deducción GMF | 0 |
| Deducción aportes cesantías de manera independiente | 0 |
| Deducción por donaciones en investigación y desarrollo tecnológico, a universidades o al ICETEX y otras | 0 |
| Deducción de intereses por préstamos educativos del ICETEX para la educación superior del contribuyente. No podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT. | 0 |
| Total deducciones imputables | 0 |

Rentas No Laborales Art. 335 E.T.

Son rentas no laborales todos los ingresos que no clasifiquen expresamente en ninguna cédula:

- Comercio
- Venta de ganado
- Gananciales, etc

| Rentas exentas no laborales | |
|--|----------|
| Aportes a cuentas AFC, AVC y/o a Fondo Vol Pens. | 0 |
| Otras Rentas exentas | 0 |
| Rentas exentas Decisión 578 de la CAN | 0 |
| Total rentas exentas no laborales | 0 |

| Deducciones imputables Rentas no laborales | |
|---|----------|
| Deducción por pagos de intereses de vivienda | 0 |
| Deducción GMF | 0 |
| Deducción aportes cesantías de manera independiente | 0 |
| Deducción por donaciones en investigación y desarrollo tecnológico, a universidades o al ICETEX y otras | 0 |
| Deducción de intereses por préstamos educativos del ICETEX para la educación superior del contribuyente. No podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT. | 0 |
| Total deducciones imputables | 0 |

INGRESOS CEDULA DE PENSIONES ART. 337 E.T.

Son ingresos de la cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

| Ingresos no constitutivos de renta Rentas de pensiones | |
|---|---|
| Descuentos por salud y aporte fondo de solidaridad, si aplica | 0 |

| Rentas Exentas de Pensiones | |
|---|----------|
| Renta exenta de pensiones numeral 5 Art. 206 E.T. | 0 |
| TOTAL RENTAS EXENTAS DE PENSIONES | 0 |

El tratamiento aquí previsto será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

| | | | |
|---------------------|---|------------|--|
| Cédula de pensiones | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 99 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 100 | |
| | Renta líquida | 101 | |
| | Rentas exentas de pensiones | 102 | |
| | Renta líquida gravable cédula de pensiones | 103 | |

Régimen dividendos Art. 242 E.T.

Cédula Dividendos y Participaciones Art. 342 E.T.

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

| | | |
|---|--|------------|
| Cédula de dividendos y participaciones | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 105 |
| | Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores | 106 |
| | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 |
| | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 |
| | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | 109 |
| | Rentas exentas de la casilla 109 | 110 |

En la depuración de las Cédula de Dividendos y Participaciones NO son aceptados costos y gastos.

| | |
|--|----------|
| Rentas exentas Dividendos y participaciones | |
| Rentas exentas Decisión 578 de la CAN | 0 |

Régimen dividendos a partir del año gravable 2023 Art. 242 E.T.

Cédula de Dividendos y participaciones Residentes sobre utilidades no gravadas: Estos dividendos integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y **estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241** de este Estatuto.

Los provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

Régimen dividendos a partir del año gravable 2023 Art. 242 E.T.

| PERSONAS NATURALES RESIDENTES | NO GRAVADOS | GRAVADOS | | | |
|----------------------------------|--|---|--|--------------------|--|
| IMPUESTO | Integran la base del impuesto sobre la renta tarifa Art. 241. E.T. | 100% DIVIDENDOS | 35% | | |
| | | 65% DIVIDENDOS | Integran la base del impuesto sobre la renta tarifa Art. 241. E.T. | | |
| DESCUENTO TRIBUTARIO | | Renta líquida cedular de dividendos y participaciones | | | |
| | | Desde | Hasta | Descuento Marginal | Descuento |
| | | 0 | 1.090 [\$46.229; UVT -23] | 0% | 0% |
| | | >1.090 | En adelante | 19% | (Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) × 19% |

Régimen dividendos a partir del año gravable 2023 Art. 242 E.T.

| PERSONAS NATURALES RESIDENTES | NO GRAVADOS | GRAVADOS | |
|----------------------------------|-------------|------------------------|--|
| Retención en la fuente | | Rangos UVT | |
| | | Desde | Hasta |
| | | Tarifa Marginal | Impuesto |
| >0 | 1.090 | 0% | 0 |
| >1.090 | En adelante | 15% | (Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15% |

Tarifas Impuesto sobre la renta personas naturales Art. 241 E.T.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2277 de 2022 (Art. 331 E.T.) para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable la tabla del artículo 241 del E.T. se sumaran las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones. Sin perjuicio de las rentas líquidas especiales.

| Ren. líquida céd. gen. | 91 | Ren. ex. y ded. imp. li. | 92 | R. líq. ord. cédula gen. | 93 | Comp. pérdidas año 2018 y ant. | 94 |
|---|---|--------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------------|----|
| Comp. exc. ren. presuntiva | 95 | Rentas gravables | 96 | R. líq. grav. cédula gen. | 97 | Renta presuntiva | 98 |
| Cédula de pensiones | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 99 | | | | | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 100 | | | | | |
| | Renta líquida | 101 | | | | | |
| | Rentas exentas de pensiones | 102 | | | | | |
| | Renta líquida gravable cédula de pensiones | 103 | | | | | |
| Cédula de dividendos y/o participaciones | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 | | | | | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 105 | | | | | |
| | Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores | 106 | | | | | |
| | 1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 | | | | | |
| | 2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 | | | | | |
| | Dividendos y participaciones recibidas del exterior | 109 | | | | | |
| | Rentas exentas de la casilla 109 | 110 | | | | | |
| Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.) | 111 | | | | | | |

Tarifas Impuesto sobre la renta cédulas general, de pensiones y dividendos Art. 241 E.T.

| Rangos en UVT | | Tarifa marginal | Impuesto |
|---------------|-------------|-----------------|--|
| Desde | Hasta | | |
| 0 | 1.090 | 0% | 0 |
| >1.090 | 1.700 | 19% | (Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) *19 %. |
| >1.700 | 4.100 | 28% | (Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) *28 % + 116 UVT. |
| >4.100 | 8.670 | 33% | (Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) *33 % + 788 UVT. |
| >8.670 | 18.970 | 35% | (Base gravable en UVT menos 8.670 UVT)*35 % + 2.296 UVT. |
| >18.970 | 31.000 | 37% | (Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) *37 % + 5.901 UVT. |
| >31.000 | En adelante | 39% | (Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) *39 % + 10.352 UVT |

DIVIDENDOS

Cuando se entienden recibidos:

Los artículos 27 y 28 del E.T. señalan: Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.

De otra parte el artículo 1.2.1.10.8 del Decreto 1625 de 2016 el cual establece:

Dividendos o participaciones decretados en calidad de exigibles. Para los fines del presente Capítulo y del Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, se entiende por dividendos o participaciones decretados en calidad de exigibles o abonados en cuenta en calidad de exigibles, aquellos cuya exigibilidad por parte de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares puede hacerse efectiva en forma inmediata, porque:

1. La asamblea general u órgano máximo de dirección aprobó la distribución de los dividendos o participaciones y no dispuso plazo o condición para su exigibilidad, o,
2. Habiéndose dispuesto el plazo o condición éste ha expirado o culminado, resultando procedente su cobro.

Determinación de los dividendos no gravados Art. 49 E.T.

Renta líquida gravable más las ganancias ocasionales del año gravable.

Menos: El impuesto de renta y el de ganancias ocasionales liquidado por el mismo año gravable.

Menos: los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior pertenecientes a los dividendos y participaciones de los que tratan los literales a), b) y c) del artículo 254 del ET.

Más: los dividendos o participaciones recibidos de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la CAN, que tengan el carácter de no gravados.

Más: los beneficios o tratamientos especiales que por disposición legal deben comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores o similares.

Igual = Monto máximo a distribuir como dividendos no gravados

Régimen de Transición Dividendos

Utilidades generadas hasta año 2016

- No gravados No pagan impuesto no importa quien las reciba
- Gravados: Aplican tarifas aplicables en el año gravable 2016

Utilidades generadas a partir del año gravable 2017

- Año gravable 2022
Disposiciones 2010 de 2019
- Año gravable 2023 y ss
Disposiciones Ley 2277 de 2022

Régimen de Transición Dividendos

El artículo 246-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1819 de 2016, consagró un régimen de transición para los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas en periodos anteriores al año gravable 2017, en los siguientes términos: "Lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342, 343, de este Estatuto y demás normas concordantes solo será aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017.

Tarifa de impuesto de renta personas naturales vigente a 31.12.16 aplicable para dividendos de 2016 y anteriores:

| Rangos UVT | | Tarifa Margin | Impuesto |
|------------|-------------|------------------|---|
| Desde | Hasta | | |
| >0 | 1090 | 0% | 0 |
| >1090 | 1700 | 19% | (Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19% |
| >1700 | 4100 | 28% | (Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT |
| >4100 | En adelante | 33% | (Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT |

Tarifas Impuesto sobre Dividendos y participaciones No Residentes

Cédula de Dividendos y participaciones sobre utilidades distribuidas como INCRNGO 2023 y ss Para las utilidades susceptibles de distribuirse como no gravadas la Ley 2277 de 2022 modificó el artículo 245 del ET, cuya nueva versión señala que la tarifa del impuesto de renta aplicable a los dividendos percibidos por personas naturales sin residencia es del **20%**. **En lo que respecta a la parte gravada, se debe aplicar inicialmente la tarifa del artículo 240 del ET.** Posteriormente, a los dividendos gravados se les resta este impuesto y al valor restante se le aplica la tarifa del 20%.

| Sociedades extranjeras y Personas Naturales No residentes (Art. 245 E.T.) | NO GRAVADOS | GRAVADOS |
|---|-------------|----------|
| Tarifa | 20% | 48% |

Tarifas Dividendos pagados a Sociedades Nacionales Art. 242-1 E.T.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del diez por ciento (10%) a título de **retención en la fuente** sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente señalada en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto.

Esta retención en la fuente solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez, y el crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a esta retención siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.

| Sociedades Nacionales | NO GRAVADOS | GRAVADOS |
|-----------------------|-------------|----------|
| Tarifa | 10% | 41,50% |

LIMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTIMULOS TRIBUTARIOS

Art. 14 LEY 2277/22 Art.259-1 E.T.

En la proyección del impuesto sobre la renta, las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, se deberá verificar que el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el artículo 259-1 ET NO EXCEDA el 3% anual de su renta líquida ordinaria antes de deducir las respectivas deducciones especiales.

Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$VAA=(DE+RE+INCRNGO)*TRPJ+DT-3\%RLO*$$

Art. 14 LEY 2277/22 Art.259-1 E.T.

Donde:

VAA : corresponde al valor a adicionar.

DE: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.

RE: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.

INCRNGO: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.

TRPJ: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.

DT: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.

RLO: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de deducir las deducciones especiales sujetas al límite*

Art. 14 LEY 2277/22 Art.259-1 E.T.

- Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios sometidos a limitación:

Art. 107-2 E.T. Deducciones por contribución a la educación de los empleados

Art. 126- 2 E.T. Donaciones Fundación Gustavo Matamoros y donaciones organismos deportivos

Art. 255 E.T. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 257-1 del Estatuto Tributario Becas por impuestos

Artículo 124 de la Ley 30 de 1992 Las personas naturales y jurídicas que financien los estudios de sus trabajadores en instituciones de Educación Superior, para efectos tributarios podrán deducir dicho monto de sus costos de operación

Artículo 56 de la Ley 397 de 1997 Los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Artículo 44 de la Ley 789 de 2002. Estímulos para el proceso de capitalización. Las empresas podrán definir un régimen de estímulos a través de los cuáles los trabajadores puedan participar del capital de las empresas. Para estos efectos, las utilidades que sean repartidas a través de acciones, no serán gravadas con el impuesto a la renta al empleador, hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada

RENTA PERSONA Art.259-1 E.T. JURIDICAS

Art. 14 LEY 2277/22 Art.259-1 E.T.

Artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 Deducción del 200% por emplear mujeres víctimas de la violencia

Artículo 4 de la Ley 1493 de 2011. Las inversiones que se realicen en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en infraestructura de escenarios habilitados existentes, destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas serán deducibles del impuesto sobre la renta en un 100%.

| Concepto | | Valor [\$] |
|----------|---|------------|
| [Σ] | Ingresos | 1.000.000 |
| [-] | INCRNGO indemnización seguro daño | 100.000 |
| [=] | Ingresos gravables | 900.000 |
| [-] | Costos | 400.000 |
| [=] | Renta bruta | 500.000 |
| [-] | Deducciones | 200.000 |
| | Deducciones especiales victimas violencia | 50.000 |
| [=] | RLG | 250.000 |
| [*] | ISR 35% | 87.500 |
| [-] | Descuentos tributarios IVA AFRP | 50.000 |
| [=] | INR | 37.500 |

RENTA PERSONAS JURIDICAS

Art. 14 LEY 2277/22 Art.259-1 E.T.

| | |
|------|---|
| VAA= | $(50.000 + 0 + 0) \times 35\% + 0 - (3\% \times 300.000)$ |
| VAA= | 17.500 – 9.000 |
| VAA= | 8.500 |

RENTA PERSONAS JURIDICAS

Art. 14 LEY 2277/22 Art.259-1 E.T.

| | |
|---------------------------|---------------|
| INN = | 37.500 |
| VAA = | 8.500 |
| Impuesto a pagar = | 46.000 |
| Incremento = | 23% |

TASA MINIMA DE TRIBUTACION



TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidos a la tarifa del artículo 240 ET y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país deberán determinar si su Tasa de Tributación Depurada (TTD) es inferior al **15%** con el fin de calcular el mayor valor del impuesto sobre la renta que deberá adicionarse (IA) en la declaración de renta del contribuyente. El anterior procedimiento también será aplicable a los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en el país.

TASA MINIMA DE TRIBUTACION Art. 10 Ley 2277 de 2022

| APLICA | NO APLICA |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">* Personas Jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta* Zonas Francas | <ul style="list-style-type: none">* Personas jurídicas extranjeras sin residencia* Las sociedades Zese con tarifa 0%* Las sociedades Zomac* Las sociedades que presten servicios hoteleros* Empresas Editoriales* Las EICE y las SEM* Contratos de concesión público-privadas* Contribuyentes del régimen tributario especial |

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

$$\begin{array}{l} \text{[TTD]} \\ \text{Tasa de} \\ \text{Tributación} \\ \text{Depurada} \end{array} = \frac{\text{[ID] Impuesto Depurado}}{\text{[UD] Utilidad Contable Depurada}} = \%$$

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

Se estableció una tasa mínima de tributación en el impuesto sobre la renta, la cual se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el impuesto depurado (ID) sobre la utilidad depurada. El ID se calculará así: $ID = INR + DTC - IRP$.

INR: es igual a impuesto neto de renta

DTC: Descuentos y créditos tributarios

IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas del exterior

La utilidad depurada (UD) será igual a:

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

UC: Utilidad contable financiera antes de impuestos

DPARL: Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida

VIMPP: Valor del ingreso por el método de participación patrimonial

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional contable

RE: Rentas exentas CAN, CHC, literales a y b numeral 4 art. 235-2 ET (VIS Y VIP), recursos de los fondos de pensiones.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva

Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación la diferencia positiva entre la UD multiplicada por el 15% y el ID será un mayor impuesto que deberá adicionarse al impuesto de renta (IA).

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

Esta tasa mínima no aplica para las ZESE constituidas durante el período que su tarifa sea del 0%, para las ZOMAC, prestación de servicios hoteleros del par. 5, Editoriales, no obligadas al estudio país por país ni para los monopolios de suerte y azar y licores y alcohols **ni para quienes su utilidad depurada sea igual o menor que cero**, tampoco para los contratos de concesión y asociaciones público privadas.

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

Si: **TTD** es menor 15%, se calcula el **Impuesto a Adicionar [IA]**

| | |
|---|--|
| [TTD] Tasa de Tributación Depurada | [ID] Impuesto Depurado |
| | [UD] Utilidad Contable Depurada |

| | | | |
|------|-----|-----|--|
| ID = | [+] | INR | Impuesto neto de renta |
| | | DTC | Descuento por impuestos pagados en el exterior |
| | [-] | IRP | Impuesto régimen ECE [Renta ECE x 35%] |

| | | | |
|------|-----|---------|--|
| UD = | [+] | UC | Utilidad contable antes de impuestos |
| | | DPARL | Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida |
| | [-] | INCRNGO | Ingresos no constitutivos de renta ni GO |
| | | VIMPP | Ingreso método de participación patrimonial |
| | | VNGO | Ingresos netos por ganancia ocasional |
| | | RE | Rentas exentas CAN, Régimen Holding CHC, Proyectos VIS |
| | | C | Compensaciones pérdidas fiscales y excesos de RP |

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

| TASA DE TRIBUTACION DEPURADA GENERAL | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Concepto | Contable | Fiscal |
| Ingresos | 1.200.000 | 1.200.000 |
| Costos | 720.000 | 720.000 |
| Utilidad Operacional/Renta Bruta | 480.000 | 480.000 |
| Gastos/Deducciones | 300.000 | 220.000 |
| Util. Antes Impuestos/Renta Líquida | 180.000 | 260.000 |
| Impuesto sobre la renta | | 91.000 |
| TTD | <u>91.000</u> 180.000 + 80.000 | 35% |



TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

| TASA DE TRIBUTACION DEPURADA CON COMPENSACIÓN PERDIDAS | | |
|--|---|-----------|
| Concepto | Contable | Fiscal |
| Ingresos | 1.200.000 | 1.200.000 |
| Costos | 720.000 | 720.000 |
| Utilidad Operacional/Renta Bruta | 480.000 | 480.000 |
| Gastos/Deducciones | 300.000 | 220.000 |
| Util. Antes Impuestos/Renta Líquida | 180.000 | 260.000 |
| Compensación pérdidas fiscales | 0 | 180.000 |
| Util. Antes Impuestos/Rta líquid Grav | 180.000 | 80.000 |
| Impuesto sobre la renta | | 28.000 |
| TTD | <u>28.000</u> 180.000 + 80.000 - 180.000 | 35% |

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TASA DE TRIBUTACION DEPURADA CON DIFERENCIA EN CAMBIO ING NO REALIZADA

| Concepto | Contable | Fiscal |
|-------------------------------------|--|--|
| Ingresos | 1.200.000 | 1.200.000 |
| Diferencia en cambio no realizada | 600.000 | 0 |
| Costos | 720.000 | 720.000 |
| Utilidad Operacional/Renta Bruta | 1.080.000 | 480.000 |
| Gastos/Deducciones | 300.000 | 220.000 |
| Util. Antes Impuestos/Renta Líquida | 780.000 | 260.000 |
| Impuesto sobre la renta | | 91.000 |
| TTD | $\frac{91000}{780.000 + 80.000} = 10,58\%$ | IA= $\$860.000 * 15\% - 91,000 = \38.000 |



TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TTD CON DIFERENCIA EN CAMBIO GASTO NO REALIZADA

| Concepto | Contable | Fiscal |
|--------------------------------------|----------------------------------|-----------|
| Ingresos | 1.200.000 | 1.200.000 |
| Costos | 720.000 | 720.000 |
| Utilidad Operacional/Renta Bruta | 480.000 | 480.000 |
| Gastos/Deducciones | 300.000 | 220.000 |
| Gasto diferencia en cambio no realiz | 150.000 | 0 |
| Util. Antes Impuestos/Renta Líquida | 30.000 | 260.000 |
| Impuesto sobre la renta | | 91.000 |
| TTD | <u>91.000</u> 30.000 + 80.000 | 82,72% |

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TTD CON DESCUENTO IVA ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

| Concepto | Contable | Fiscal |
|--|-----------|-----------|
| Utilidad contable antes de impuesto | 1.820.000 | 1.820.000 |
| INCRNGO | 0 | 1.272.000 |
| Diferencias permanentes aum. Rta liquida | | 85.461 |
| Compensación perdidas fiscales | 0 | 180.000 |
| Util cont antes de Imp/Utilidad depurada | 1.820.000 | 453.461 |
| Impuesto sobre la renta | | 158.711 |
| Descuento tribut activos fijos reales produc | | 140.200 |
| Impuesto neto sobre la renta | | 18.511 |
| Tasa de tributación depurada | | 4,08% |
| Utilidad depurada | | 453.461 |
| 15% | | 68.019 |
| Menos impuesto sobre la renta | | 18.511 |
| Impuesto a adicionar | | 49.508 |
| TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | 68.019 |

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TTD CON DESCUENTO IVA ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

| Concepto | Contable | Fiscal | Mejor opción |
|--|-----------|-----------|--------------|
| Utilidad contable antes de impuesto | 1.820.000 | 1.820.000 | 1.820.000 |
| INCRNGO | 0 | 1.272.000 | 1.272.000 |
| Diferencias permanentes aum. Rta liquida | | 85.461 | 85.461 |
| Compensación perdidas fiscales | 0 | 180.000 | 180.000 |
| Util cont antes de Imp/Utilidad depurada | 1.820.000 | 453.461 | 453.461 |
| Impuesto sobre la renta | | 158.711 | 158.711 |
| Descuento tribut activos fijos reales produc | | 140.200 | 90.692 |
| Impuesto neto sobre la renta | | 18.511 | 68.019 |
| Tasa de tributación depurada | | 4,08% | 15,00% |
| Utilidad depurada | | 453.461 | 453.461 |
| | 15% | 68.019 | 68.019 |
| Menos impuesto sobre la renta | | 18.511 | 68.019 |
| Impuesto a adicionar | | 49.508 | 0 |
| TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | 68.019 | 68.019 |

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TASA DE TRIBUTACION DEPURADA GRUPO EMPRESARIAL

| GRUPO | IMPUESTO DEPURADO | UTILIDAD DEPURADA |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Sociedad 1 | 3.350 | 12.500 |
| Sociedad 2 | 4.000 | 57.000 |
| Sociedad 3 | 1.950 | 52.000 |
| Sociedad 4 | 8.900 | 28.000 |
| TOTAL | 18.200 | 149.500 |

$$\text{TTD} = \frac{18.200}{149.500} = 12,17\%$$

TASA DE TRIBUTACION DEPURADA GRUPO EMPRESARIAL

| GRUPO | PROPORCION UD/TUD | IAG= |
|--------------|-------------------|--------------|
| Sociedad 1 | 8% | 353 |
| Sociedad 2 | 38% | 1.611 |
| Sociedad 3 | 35% | 1.470 |
| Sociedad 4 | 19% | 791 |
| TOTAL | 100% | 4.225 |

| | |
|----------|--------|
| UD * 15% | 22.425 |
| ID | 18.200 |
| IAG | 4.225 |



TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

| | | |
|--|-----------|--|
| Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables | 91 | |
| Valor a adicionar (VAA) | 92 | |
| Descuentos tributarios | 93 | |
| Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado) | 94 | |
| Impuesto a adicionar (IA) | 95 | |
| Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado) | 96 | |
| Impuesto de ganancias ocasionales | 97 | |
| Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 98 | |
| Total impuesto a cargo | 99 | |
| Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1) | 100 | |
| Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2) | 101 | |
| Crédito fiscal artículo 256-1 E.T. | 102 | |
| Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 103 | |
| Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación | 104 | |

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Título II Ley 2277 de 2022



IMPUESTO AL PATRIMONIO

Sujetos Pasivos Art. 35 Ley 2277 de 2022

La Ley 2277 de 2022 crea el nuevo impuesto al patrimonio como un impuesto permanente, que se genera por la posesión de patrimonio líquido a 1 de enero de cada año superior a 72.000 UVT (\$3.585.5280.000 año gravable 2025).

- ✓ Personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta o de otros regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- ✓ Personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país, respecto del patrimonio poseído en Colombia, salvo excepciones de tratados internacionales.
- ✓ Personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país, respecto del patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país, salvo excepciones de tratados internacionales. En este caso el deber formal de declarar estará en cabeza del E.P.
- ✓ Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país.
- ✓ Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes de renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio, ni aquellas que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas residentes en Colombia, para ello deberán cumplir en debida forma con el régimen cambiario.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Base Gravable Arts. 37 Ley 2277 de 2022 (Art. 295-3 E.T.)

- ✓ Patrimonio líquido poseído a 1 de enero
- ✓ Se permite la reducción de las primeras 12,000 UVT (\$597,588.000 2025) del valor patrimonial de la vivienda de habitación, excluyendo bienes inmuebles de recreo, segundas viviendas u otros.
- ✓ En el caso de personas naturales sin residencia en el país que tengan un EP en Colombia la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al EP de acuerdo con el artículo 20-2 del E.T. Se deberá elaborar un estudio de acuerdo con el principio de plena competencia.
- ✓ Para determinar el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social de **sociedades o entidades nacionales** que no coticen en la BVC o una de reconocida idoneidad internacional según determine la DIAN corresponde al costo fiscal determinado conforme al artículo 73 del E.T. para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su adquisición, las adquiridas con anterioridad a 01.01.2006 se tomará como fecha de adquisición 2006. Si el valor así calculado es mayor al valor intrínseco de las mismas se tomará este último.
- ✓ El valor intrínseco se calculará dividiendo el patrimonio contable a 01 de enero de cada año entre el número de acciones o cuotas de interés en circulación.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Base Gravable Art. 37 Ley 2277 de 2022

- ✓ En el caso de las acciones de entidades nacionales que coticen en la Bolsa o una Bolsa de reconocida idoneidad internacional, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.
- ✓ Este mismo tratamiento será aplicable para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o FIC cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales, de acuerdo con el artículo 271-1 del E.T.
- ✓ Las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilarn a derechos fiduciarios y en este caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 271-1 y 288 del E.T.

EJEMPLO IMPUESTO AL PATRIMONIO

Arts. 37 Ley 2277 de 2022

| DETALLE DE PATRIMONIO A 01-01-25 | | | |
|---|--|--|----------------------|
| EFFECTIVO Y SALDOS BANCOS CTAS CTES Y AHORRO | | | 458.518.000 |
| FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCION | | | 895.360.000 |
| CUENTAS POR COBRAR | | | 297.360.000 |
| CASA DE HABITACION | | | 786.757.000 |
| OTROS BIENES RAICES | | | 1.324.000.000 |
| VEHICULOS | | | 156.000.000 |
| ACCIONES BANCOLOMBIA (Vr promedio en bolsa año 2024 \$30.638.44) | | | 789.750.000 |
| ACCIONES COMPAÑÍA EJEMPLO (Valor intrinseco a 01.01.25 \$6.050 c/u) | | | 257.452.000 |
| ACCIONES PROCTER & GAMBLE USA | | | 790.208.000 |
| MUEBLES Y ENSERES | | | 42.000.000 |
| TOTAL PATRIMONIO BRUTO | | | 5.797.405.000 |
| PASIVOS | | | 155.877.000 |
| PATRIMONIO LIQUIDO | | | 5.641.528.000 |

EJEMPLO IMPUESTO AL PATRIMONIO

Arts. 37 Ley 2277 de 2022

EJEMPLO LIQUIDACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO ACCIONES:

| ACCIONES QUE COTIZAN EN BOLSA | FECHA DE ADQUISICION | # DE ACCIONES | COSTO FISCAL UNITARIO | COSTO FISCAL TOTAL | Precio unitario promedio en bolsa 2024 | Valor en Bolsa promedio año anterior total | Base impuesto al patrimonio 2025 |
|-------------------------------|----------------------|---------------|-----------------------|--------------------|--|--|----------------------------------|
| BANCOLOMBIA | 29/01/2018 | 23.400 | 33.750 | 789.750.000 | 37.442,68 | 876.158.712 | 876.159.000 |

Hasta

| | | | |
|----------------|--------------------------|--------------------|--------------|
| Periodo | 01 ene - 31 dic | Diferencia | 4.980,0000C |
| Máximo | 40.300,0000C (21-nov-24) | Promedio | 37.442,6829C |
| Mínimo | 35.320,0000C (11-sep-24) | Variación % | -0,31% |

EJEMPLO IMPUESTO AL PATRIMONIO

Arts. 37 Ley 2277 de 2022

| ACCIONES QUE NO COTIZAN EN BOLSA | FECHA DE ADQUISICION | # DE ACCIONES | COSTO FISCAL UNITARIO | COSTO FISCAL TOTAL | Costo Reajustado según Art. 73 | Valor Intrínseco 01-01-25 | Base impuesto al patrimonio 2025 |
|----------------------------------|----------------------|---------------|-----------------------|--------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| COMPAÑÍA EJEMPLO S.A. | 29/01/2012 | 46.750 | 5.507 | 257.452.250 | 465.988.572,50 | 282.837.500 | 282.838.000 |

| Año de adquisición | Acciones y Aportes | Bienes Raíces urbanos | Bienes Raíces rurales |
|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Multiplicar por | | |
| 2011 | 1,87 | 2,73 | 2,70 |
| 2012 | 1,81 | 2,29 | 2,26 |
| 2013 | 1,76 | 1,97 | 1,94 |
| 2014 | 1.73 | 1.74 | 1.71 |

EJEMPLO IMPUESTO AL PATRIMONIO

Arts. 37 Ley 2277 de 2022

| CONCILIACION PATRIMONIO RENTA PATRIMONIO BASE IMPUESTO PATRIMONIO | | | | |
|---|--|--|--|----------------------|
| | | | | |
| PATRIMONIO BRUTO DECLARADO EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | 5.797.405.000 |
| MAYOR VALOR POR AVALUO CATASTRAL 2025 CASA DE HABITACION | | | | 56.263.000 |
| MAYOR VALOR POR AVALUO CATASTRAL 2025 OTROS BIENES RAICES | | | | 22.800.000 |
| PASIVOS | | | | -155.877.000 |
| SUBTOTAL RENGLON 31 DECL IMPUESTO PATRIMONIO | | | | 5.720.591.000 |
| MAYOR VALOR EN BOLSA ACCIONES BANCOLOMBIA | | | | 86.409.000 |
| MAYOR VALOR (INTRINSECO) ACCIONES CIA EJEMPLO | | | | 25.386.000 |
| SUBTOTAL RENGLON 36 DECL IMPUESTO PATRIMONIO PATRIM LIQUD AJUSTADO | | | | 5.832.386.000 |
| MENOS VALOR PATRIMONIAL CASA HABITACION 12.000 UVT | | | | -597.588.000 |
| VALOR BASE DE IMPUESTO AL PATRIMONIO | | | | 5.234.798.000 |

EJEMPLO IMPUESTO AL PATRIMONIO

Arts. 37 Ley 2277 de 2022

| DETERMINACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO | |
|--|------------------|
| Total Base Gravable | 5.234.798.000 |
| Vr UVT | 49.799 |
| Base Impuesto de renta en UVTs | 105.119 |
| % de impuestos | 0,5% |
| Menos : UVTs que disminuyen la base | 72.000 |
| Sub-total | 33.119 |
| Impuesto de renta en UVTs Inicial | 166 |
| Mas: UVTs Adicionales | |
| Total impuesto en UVTs | 166 |
| % impuesto en UVTs | 0,16% |
| Total impuesto | 8.246.000 |
| % impuesto en pesos | 0,16% |

| Rangos UVT | | Tarifa marginal | Impuesto |
|------------|-------------|-----------------|---|
| Desde | Hasta | | |
| >0 | 72.000 | 0,0% | 0 |
| >72.000 | 122.000 | 0,5% | (Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5% |
| >122.000 | 239.000 | 1,0% | (Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT |
| >239.000 | En adelante | 1,5% | (Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT |

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Art. 37 Ley 2277 de 2022 Par. 4 Art. 395-3 E.T.

- ▶ Según el párrafo 4 del artículo 37 no se aplicará la determinación del valor patrimonial señalada en el párrafo 3 cuando se trate de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la BVC o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la DIAN siempre que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos, en estos casos el valor de las acciones o cuotas de interés social será el costo fiscal:
 - Que la sociedad sea una emergente, innovadora, es decir que su constitución no sea mayor de cuatro años, y que su propósito sea el desarrollo de un negocio innovador y escalable que involucre dentro de su actividad el uso intensivo de las tecnologías digitales.
 - Que la sociedad haya recibido al menos 105.000 UVT de inversión de capital durante el año en curso o en los 4 años gravables anteriores a cambio de al menos el 5% de participación en el capital de la sociedad.
 - Que la sociedad no haya tenido renta líquida gravable a 31.12. del año anterior.
 - Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores iniciales de la sociedad sea por lo menos 3 veces su valor intrínseco con base en el PL de la sociedad a 31.12 del año anterior.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Arts. 40 y 41 Ley 2277 de 2022

- Además de los hechos mencionados en el artículo 647 del E.T. constituye inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor valor a pagar, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- La DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.
- El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1 y 298-2 y demás disposiciones concordantes del E.T.

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR



DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Desde el año gravable 2015, en virtud de lo indicado en el artículo 607 del E.T. modificado por la Ley 1739 de 2014, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a dicho impuesto respecto de los ingresos de fuente nacional y extranjera y respecto del patrimonio poseído en Colombia y en el exterior, que posean activos en el exterior se encuentran obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior.

Posteriormente las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, establecieron que las declaraciones de activos en el exterior correspondiente a los años gravables 2020 y siguientes solo aplicarían para los contribuyentes del régimen ordinario o especial, que a 1 de enero tuviesen activos en el exterior que superaran 2.000 UVT (\$99,598,000 año gravable 2025).

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

| REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Departamento Administrativo de Ingresos y Aduanas | | Declaración Anual de Activos en el Exterior | | Privada | 160 |
|---|--|---|-------------------------|---|------------------------------|
| 1. Año | | | 4. Número de formulario | | |
| Por una Colombia Honesta | | | | | |
| Lea cuidadosamente las instrucciones | | | | | |
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre |
| 11. Razón social | | | | | 12. Cód. Dirección Seccional |
| Si es una corrección indique: 25. Cód. | | 26. No. Formulario anterior | | 27. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | |
| Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT | | | | | |
| Naturaleza del activo | | | | | Valor patrimonial \$ |
| Activos fijos | | | | | 28 |
| Activos móviles | | | | | 29 |
| Total activos con valores > 3.580 UVT | | | | | 30 |
| Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT | | | | | |
| Naturaleza del activo | | | | | |
| Activos fijos | | | | | 31 |
| Activos móviles | | | | | 32 |
| Total activos con valores ≤ 3.580 UVT | | | | | 33 |
| Liquidación sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración | | | | | |
| Sanción por extemporaneidad (Parágrafo 1 del Artículo 641 del E.T.) | | | | | 34 |
| 35. No. Identificación signatario | | 36. DV | | | |
| 981. Cód. Representación | | 997. Fecha efectiva de la transacción | | 985. Pago total \$ | |
| Firma del declarante o de quien lo representa | | | | | |
| 996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo | | | | | |

NO DILIGENCIABLE

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

|  | | Declaración Anual de Activos en el Exterior | | Privada | 160 |
|---|---------------------------|--|-------------------------------|---|------------|
| Por una Colombia Honesta Lea cuidadosamente las instrucciones | | | | 4. Número de formulario Página de Hoja No. 2 | |
| Relación de activos en el exterior | | | | | |
| 37. Jurisdicción | 38. Naturaleza del activo | 39. Tipo de activo | 40. Identificación del activo | 41. Valor patrimonial \$ | |
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |
| 21 | | | | | |
| 22 | | | | | |
| 23 | | | | | |
| 24 | | | | | |
| 25 | | | | | |
| 26 | | | | | |
| 27 | | | | | |
| 28 | | | | | |
| 29 | | | | | |
| 30 | | | | | |
| 31 | | | | | |
| 32 | | | | | |
| 33 | | | | | |
| 34 | | | | | |
| 35 | | | | | |
| 36 | | | | | |
| 37 | | | | | |
| 38 | | | | | |
| 39 | | | | | |
| 40 | | | | | |
| 41 | | | | | |
| 42 | | | | | |
| 43 | | | | | |
| 44 | | | | | |
| 45 | | | | | |
| 46 | | | | | |
| 47 | | | | | |
| 48 | | | | | |
| 49 | | | | | |

Gracias por su atención y Participación

Contacto del presentador:

Doris Gutierrez Parra

dogutie01@Hotmail.com



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

**NOVEDADES CIERRE CONTABLE Y FISCAL 2024 – 2025
Y ANÁLISIS TEMAS ESPECIALES APLICACIÓN
INMEDIATA**

PARTE 2

www.orozcoasociados.com

PRONUNCIAMIENTOS C.E. QUE AFECTAN DETERMINACIÓN IMPORRENTA

Aplicación art. 90 ET Valor Comercial de bienes en enajenaciones

▪ **Oficio DIAN 2949 dic 27/2019**

Art. 90 ET aplica para transferencias de activos a cualquier título, incluyendo originadas en:

- Transferencias a título gratuito (donación)
- Liquidaciones de sociedades
- Pago dividendos en especie.

▪ **Sentencia nov 10/2022 Exp. 25400**

- Declara nulidad del Oficio
- Considera que el art. 90 ET es de naturaleza anti elusiva y por tanto no aplica a operaciones que no tienen potencialidad de generar una renta o pérdida para enajenante en la medida que no hay propiamente un precio de enajenación o contraprestación alguna
- Las operaciones corresponden a negocios jurídicos que solo representan forma de transferir el dominio.

PRONUNCIAMIENTOS C.E. QUE AFECTAN DETERMINACIÓN IMPORRENTA

Efectos aportes en especie a sociedades nacionales

- **Oficio DIAN 1909 (019346) agosto 5/2019**

En aportes en especie no se transfiere el **término de** posesión que el aportante tenía previo al aporte.

- **Sentencia oct 11/2023 CE Exp. 26652**

- Declara nulo Oficio
- Por principio neutralidad tributaria los bienes aportados conservan para aportante los atributos que tenían para este tales como costo fiscal, vida útil y su naturaleza.

DEDUCIBILIDAD PAGOS EN EFECTIVO

- **Oficios DIAN 0935 25/07/18 y 1275 31/07/18**
 - Parcialmente nulos C.E. Sentencia 26676 julio 19/2023.
 - Expresión “pagos individuales” hace referencia a pagos como tal, no a los sujetos beneficiarios
 - El límite de 100 UVT (\$ 4.241.200 – 2023; \$ 4.706.500 – 2024, y \$ 4.979.900 – 2025) aplica por cada pago sin importar el acumulado que se efectúe al beneficiario.
 - Los Oficios limitaban la deducción a los 100 UVT en el año por beneficiario.

- **Oficios DIAN 030266 19/05/14; 024531 15/04/14; 007119 6/03/15; 000906 12/06/18; 547 (002800) 08/05/23**
 - Pagos con cheques.
 - Aquellos efectuados mediante cheques que contienen la cláusula de “páguese a la orden del primer beneficiario”. El beneficiario sería el único que puede cobrar el cheque.
 - Los que se canalicen mediante cuentas en instituciones financieras sector corporativo.

RETENCIÓN RENTA EN CONTRATOS CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

- **Retención la debe descontar Socio Gestor:** Concepto General 008537 de 2018, y Oficios 024226, 1274 (019441) y 1649 de 2018; 040 y 010 de 2019; 002992, 906045 y 0161 de 2020, y Oficio 0085 de 2021.
- **C.E. Sentencia agosto 30 de 2024 Expediente 26085**
 - Anula parcialmente conceptos y oficios anteriores.
 - Las retenciones podrán ser imputadas entre los socios y participes ocultos
- **DIAN Concepto 1163 diciembre 12 de 2024**
 - A partir del 30 de agosto las retenciones serán asumidas proporcionalmente entre gestor y el oculto
 - Porcentaje retención del oculto deberá incluirse en certificado que expida el gestor.
 - Actuaciones anteriores a la sentencia no se ven afectadas por el fallo por sus efectos hacia el futuro (ex nunc)
- **Observaciones al Concepto**
 - Desconoce efectos de sentencias de nulidad.
 - Debe aplicarse por todo el periodo fiscal 2024 pues no se verifica una situación jurídica consolidada.
 - Por aplicación principios confianza legitima y buena fe DIAN debe respetar situaciones sucedidas antes de 2024.

RETENCIÓN IVA EN CONTRATOS DE COLABORACIÓN

- **Concepto 1089 noviembre 28 2024**

- IVA descontable no puede distribuirse entre partícipes en contrato Joint Venture o de colaboración empresarial innominado.
- En algunos los partícipes realizan las labores por cuenta y nombre de sus miembros.
- Pronunciamientos C.E. han aceptado IVA descontable para partícipes.

**RENDA GRAVABLE
ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS
INEXISTENTES
Art. 6 Ley 863/03; 239-1 ET.**

CONFESIÓN VOLUNTARIA

- Contribuyentes podrán incluir en la declaración el valor de los activos omitidos y excluir pasivos inexistentes **originados en períodos no revisables**.
- El valor de ellos debe adicionarlo como Renta Líquida Gravable (RLG).
- **Y liquidar el impuesto de renta.** No genera diferencia patrimonial.
- Si incluye los activos o excluye los pasivos sin declararlos como RLG, la Administración adicionará los valores como tal, determinando mayor impuesto y sanción por inexactitud del 200%.

POR GESTIÓN DIAN

- Si en desarrollo de acciones de fiscalización la Administración detecta pasivos inexistentes o activos omitidos.
- Su valor lo adicionará como RLG en el **período objeto de revisión.**
- Determinará el mayor impuesto sobre la renta.
- Impondrá sanción inexactitud 200% del mayor impuesto.

Evento muy probable por cruces de información interna y con “países amigos.”

NOCIÓN DE ACTIVOS OMITIDOS

- **Activos omitidos:**

- Aquellos no incluidos en las declaraciones existiendo la obligación legal de hacerlo
- Comprende aquellos sobre los que se tiene el aprovechamiento económico, potencial o real de los bienes
- Incluye declarados por menor valor
- **Si corresponde a mayor valor del avalúo catastral ?.**

- **Vehículos de inversión:**

- FUNDACIONES, TRUST, FONDOS, ETC se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia
- Su valor será el costo fiscal histórico de los activos subyacentes aplicando el principio de transparencia fiscal (a partir del año gravable 2019).

NOCIÓN PASIVO INEXISTENTE

- **Pasivo inexistente:**

- El reportado en declaraciones sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria del contribuyente.
- Se configura no solo cuando la obligación o el tercero no son reales, o inexistentes, sino también cuando no se encuentra debidamente probado.

REQUISITOS ACEPTACIÓN FISCAL PASIVOS

- **Obligados a llevar contabilidad:**

- Deben respaldarlos con documentos idóneos que cumplan todas las formalidades exigidas para la contabilidad
- **De ellos debe desprenderse la existencia de una deuda clara, expresa y exigible.**

- **No obligados a llevarla:**

- Deben respaldarlos con documentos de fecha cierta (Art. 770 ET.)
- Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación. (Art. 767 E.T.).

REQUISITOS ACEPTACIÓN FISCAL PASIVOS

- **Prueba supletoria (art. 771 ET.)**
 - Si los pasivos no cumplen los anteriores requisitos solo serán reconocidos fiscalmente si se demuestra que las cuentas por cobrar (créditos) **y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario** (personas naturales y sociedades)
 - Los rendimientos serían los generados (pactados) o los presuntivos.

- **Requisito adicional para TODOS LOS CASOS:**
 - **Conservar**, por el término de la firmeza de la declaración de renta (Art. 632 E.T. Y Art. 46 Ley 962/05), **los documentos que permitan acreditar la cancelación de la deuda**
 - Observar reglas art. 771-5 ET. que restringe aceptación de pasivos si no se pagan por los medios aceptados (utilizando el sistema financiero), o no se hayan utilizado las formas de extinción de las obligaciones que contempla el Código Civil.

ORIGINAN INVESTIGACIONES POR OMISIÓN ACTIVOS

- Cruces de información interna y con otros países.
- Interpretación errónea del art. 10 ET referente a la Residencia Fiscal por parte de personas naturales nacionales.
- Permanencia inferior a 183 días calendario por parte de personas naturales (nacionales o extranjeras) que se ausentaron o llegaron al País y demoraron su estadía por efectos de la pandemia

Concepto 687 de junio 10 de 2020 define parámetros calificando la crisis como “imprevisto a que no es posible resistir”, situación que deberá demostrarse.

EVASIÓN PASIVA ART. 658-2 E.T.

- **Aplica a personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes:**
 - Que no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad,
 - O estos no hayan sido informados a la Administración existiendo obligación de hacerlo,
 - O cuando ésta lo hubiere requerido,

- **Sanción:**
 - Multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiere generado el pago.

- **Condición:**
 - Que el beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

- **Procedimiento para su aplicación:**
 - El mismo reglado para imposición de sanciones, o
 - Proceso de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

DEFINICIÓN Y ALCANCES RST

(Art. 903 y 904 E.T.)

- Sistema sustitutivo del impuesto de renta (modelo de tributación opcional) orientado a:
 - Reducir las cargas formales y sustanciales
 - Impulsar la formalidad
 - Simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

- Impuestos y contribuciones que integra:
 - Impuesto sobre la renta (sustituye)
 - Impuesto de industria y comercio (incluye avisos y tableros y sobretasa bomberil)
 - Impuesto al consumo (Debe adicionarse la tarifa del 8%)
 - Aportes a la seguridad social en pensión del empleador (crédito tributario sin exceder anticipo bimestral).

- IVA, para responsables presentan declaración ANUAL consolidada (anticipando el IVA bimestral).

INSCRIPCIÓN Y RETIRO DEL RST

- Inscripción:
 - Contribuyentes actuales:
 - Hasta último día hábil de febrero (29 Feb)
 - Trámite virtual y presencial
 - Cambio de responsabilidad 05 por 47.
 - Nuevos contribuyentes:
 - Sociedades: Momento de constitución
 - Naturales: Registro inicial en el RUT.

- Retiro voluntario:
 - Último día hábil de enero.

- Retiro por incumplimiento de requisitos:
 - Un mes siguiente a la verificación del incumplimiento.

PUEDEN OPTAR POR RST (Art. 906 ET)

- Personas:
 - Natural residente en Colombia que desarrolle una empresa (actividad económica con criterios empresariales).
 - Jurídica cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
- Año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT (4.241.200.000 – 2023; 4.706.500.000 – 2024; 4.979.900.000 – 2025)
- Se consolidan ingresos para verificar el límite, cuando:
 - Uno de los socios tiene otras sociedades en el RST (según su participación)
 - Uno de los socios tiene participación superior al 10% en empresas no inscritas en RST (según su participación)
 - Uno de los socios es gerente, administrador de otras sociedades. Se consolida la totalidad de los ingresos.
- Se debe contar con inscripción en RUT y los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos. (Ley 2277 de 2022).

CAUSALES EXCLUSIÓN RST

(Art 913)

- Incumplimiento de condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.
- **Abuso en materia tributaria.**
- Incumplimiento no subsanable, pérdida automática de calificación y debe declararse como contribuyente del régimen ordinario. Actualización del RUT y presentación declaraciones (1 mes sin sanción).
- Por incumplimientos en el pago (mayor 1 mes calendario): Exclusión del Régimen y no podrá optar en el año gravable siguiente.

RETENCIÓN FUENTE EN RST (Art 911 E.T.)

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales
- Los terceros receptores de los pagos deben actuar como agentes autorretenedores del impuesto
- Se debe practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, al régimen Simple, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

OTRAS OBLIGACIONES PARA RST

- Anticipo bimestral SIMPLE e IVA
 - Excepto personas naturales con ingresos inferiores a 3.500 UVT (Art. 910 Par. 3; Ley 2277/22).
- Pago electrónico, por sistema DIAN, el mismo día de la presentación del recibo o declaración del SIMPLE (Art. 910 Par 3; Ley 2277/22), so pena de darse como no presentada.
- Responsabilidad IVA, excepto actividades:
 - Tiendas pequeñas, mini y micro-mercados y peluquerías (Núm. 1 Art. 908)
 - Excluidas, no gravadas, o requisitos Par. 3 Art. 437 (Concepto 6047/19)
 - Personas naturales con ingresos inferiores a 3.500 UVT (Art. 437 Par. 4; Ley 2277/22).
- Facturación electrónica (2 meses al registro).

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA VENTAS A CRÉDITO

- **Art. 13 Ley 2155 septiembre 14 de 2021 modificó art. 616-1 E.T. (inciso 10):**
 - Venta de bienes o prestación de servicios a través de F.E. y la operación sea a crédito o se otorgue plazo para pago.
 - Adquiriente deberá confirmar recibo de la F.E. y de bienes o servicios adquiridos.
 - Mediante mensaje electrónico remitido al emisor para expedición de la misma.
 - Atendiendo plazos establecidos que regulan la materia.
 - En aquellos casos en que el adquirente remita la confirmación anterior “habrá lugar a que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables”.
 - **“Adicionalmente**, para la procedencia de costos y deducciones en renta, así como descontables en IVA, **se requerirá de factura de venta, documento equivalente y/o los documentos previstos en este artículo”.**

- **Resolución DIAN No. 85 abril 8 de 2022**

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA VENTAS A CRÉDITO

- **Conceptos DIAN 100202208-1739 de septiembre 27 de 2024, 2999-0824 mayo 8 de 2024, Oficio 908749 diciembre 12 de 2022.**
 - Los mensajes de recepción de la factura y de recepción de bienes y servicios en operaciones de crédito son necesarios para que la F.E. se constituya soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
 - Deben remitirse antes de presentación declaraciones IVA y renta.

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE

- **Demanda de nulidad simple contra Doctrina DIAN, impetrada por el Dr. Daniel Martínez Fajardo expediente 11001032700020240008000 (29522)**
 - Se invoca la violación de normas superiores por:
 - a) Interpretar erróneamente normas del E.T. y Resolución 85.
 - b) Exigir cumplimiento de requisito temporal no previsto en la Ley y, en consecuencia, crear nuevo tipo sancionatorio.
 - c) Vulnerar principios de razonabilidad y proporcionalidad al establecer plazo no previsto por la Ley conllevando a la pérdida del reconocimiento de impuestos descontables y costos y deducciones.
 - d) Desviación del poder, por generar tratamiento jurídico que implica al contribuyente situación imprevisible al crear, vía doctrina, requisito temporal para los eventos en aras de lograr mayor recaudo.
 - e) Violar principios de justicia y equidad art. 683 E.T. ...
 - Se solicita suspensión provisional de la Doctrina demandada.

“El Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación”

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIAN

Decreto 2229 diciembre 22/23

- Modifica forma definición fechas de vencimientos de obligaciones
- Procedimiento aplica para **obligaciones** a cumplir en el año **2024 y siguientes**
- El Decreto se encuentra redactado también para prever cumplimiento obligaciones futuras. El Gobierno se economizará la expedición de los decretos anuales tradicionales
- Los responsables del cumplimiento de obligaciones **deberán elaborar sus propios calendarios** o **confiar** en los elaborados por personas o empresas de su absoluta confianza sobre el particular.

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIAN

- Vencimientos se fijan teniendo en cuenta días hábiles de cada mes según último dígito del NIT (en algunos casos los dos últimos)
 - Declaraciones periódicas (Retención, IVA, anticipo SIMPLE): A partir del 7° día hábil del respectivo mes
 - Declaraciones impuesto sobre la renta y activos en el exterior personas jurídicas, y naturales calificadas grandes contribuyentes: A partir del 7° día hábil del respectivo mes
 - Grandes contribuyentes (Jurídicas y PN):
Primera cuota: Febrero
Declaración y Segunda cuota: Abril
Tercera cuota: Junio
 - Demás jurídicas y RTS (No grandes contribuyentes):
Declaración y primera cuota: Mayo
Segunda cuota: Junio
 - Declaraciones anuales del SIMPLE: A partir del 11° día hábil del respectivo mes
 - IVA: Febrero
 - SIMPLE: Abril
 - Declaraciones renta y activos del exterior personas naturales: A partir del 7 día hábil de agosto hasta octubre según dos últimos dígitos NIT
 - Inicia con dígitos 01-02
 - Declaraciones del impuesto al patrimonio:
 - Declaración y primera cuota: A partir del 7 día hábil de mayo de 2025, inicia con el último dígito 1
 - Termina dígito 0: décimo sexto día hábil del mes de mayo.
 - Segunda cuota: TODOS: décimo día hábil de septiembre de 2025.
 - Años siguientes al 2024 las mismas fechas de cada año subsiguiente.

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIAN

- Personas naturales y sucesiones ilíquidas obligadas a presentar declaración deberán hacerlo a través de servicios informáticos.
- También aquellas que ejerzan como representantes, revisores fiscales o contadores de las mismas.
- Quienes opten por presentar declaración voluntariamente.

IMPUTACIÓN SALDO A FAVOR

Sentencia Unificación 2022 C-SUJ-4-002 Exp. 23854

- Solicitud para corregir errores imputación saldo a favor o de anticipos a un período siguiente no se encuentra sometida al límite término firmeza de las DT ni a los de corrección arts. 588 y 589 ET
- Procedimiento art. 43 Ley 962 de 2005 habilita modificaciones a DT para aumentar o disminuir sumas imputadas de un período declarado al siguiente.

Sentencia sep. 15/2022 CE Exp. 25836

- Se acoge a la sentencia de unificación.

CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE IMPUTACIÓN.

TÉRMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN PAGOS EN EXCESO O NO DEBIDOS

- **Pago en exceso (noción):**
 - Cuando se cancelen sumas mayores a las que corresponden legalmente.
- **Pago de lo no debido (noción).**
 - Efectuar pagos “sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento”
- **Se originan en:**
 - Declaraciones tributarias
 - Actos administrativos
 - Providencias judiciales

Cuando comportan un valor pagado de más o la ausencia de obligación lo que da derecho a solicitar su compensación o devolución.

TÉRMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN PAGOS EN EXCESO O NO DEBIDOS

- **Término para solicitar devolución:**

- Arts. 11 y 21 Decreto 1.000 de 1997 (DUR 1.6.1.21.22 y 1.6.1.21.27).
- Deben presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en art. 2536 Código Civil que consagra:

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).”

CONTEO TÉRMINO SOLICITUD DEVOLUCIÓN PAGO EXCESO Y NO DEBIDOS

- **¿Desde cuando cuenta el término para solicitar la devolución?:**
 - Para D.T. presentadas por no obligados.
 - Para D.T. corregidas.
 - Generados en Actos Administrativos.
 - Generados en Providencias Judiciales.

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES

Resolución 164 dic 21 de 2021 – Art. 11

- Personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, deben actualizar información suministrada en el RUB.
- Procedimiento debe efectuarse de manera electrónica.
- **Aplica si al primer día** de enero, abril, julio y octubre existieron modificaciones.
- Actualización deberá efectuarse dentro del mes siguiente contado a partir del primer día de esos meses.
- En caso de liquidación de las personas jurídicas o finalización de las estructuras sin personas jurídica la desvinculación de los BF procederá de oficio.
- Extemporaneidad en actualización será sancionada según art. 658-3 ET.
 - Multa 1 UVT por cada día de retraso en actualización.
 - 2 UVT cuando se refiera a la dirección o la actividad económica del obligado.
- Si información es solicitada por la DIAN y no es suministrada o el contenido presente errores aplicara sanción art. 651 ET.

NUEVA OBLIGACIÓN ENAJENANTES ACCIONES, CUOTAS PARTES INTERES SOCIAL O APORTES NO COTIZAN BOLSA

- **¿Quiénes y a quién deben suministrar información?**

Socios o accionistas, comuneros, asociados y suscriptores y similares que enajenen los títulos mencionados deberán informar a la persona jurídica sobre el particular.

- **¿Qué deben reportar?**

Los siguientes numerales del art. 73 de la Resolución 162

12. Forma como el enajenante clasifica las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
13. Costo fiscal de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
14. Valor total de la enajenación.
- ...
- ...
19. Forma de enajenación.
20. Forma de pago.
21. Fecha de pago.
22. Plazo de financiación de la enajenación en número de meses.
23. Tipo de bien entregado como forma de pago.

NUEVA OBLIGACIÓN ENAJENANTES ACCIONES, CUOTAS PARTES INTERES SOCIAL O APORTES NO COTIZAN BOLSA

- **Plazo para presentar la información**

Hasta último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la enajenación.

- **¿A quién deben presentar la información?**

A la sociedad donde poseían las inversiones.

- **¿A partir de cuándo rige esta obligación?**

Año gravable 2025.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- **Se rige por Res. DIAN 162 de octubre de 2023 y 188 de octubre 30 de 2024.**

- **Algunos obligados anteriores y nuevos:**

- Personas naturales y asimiladas:

Ingresos brutos año gravable a reportar o el inmediatamente anterior superiores a 11.800 UVT (\$ 500.462.000 para 2023 ó 555.367.000 para 2024 ?) **y** suma ingresos brutos rentas de capital y/o no laborales durante año a reportar superen los 2.400 UVT (\$ 112.956.000).

- Personas naturales del Régimen Simple (RST):

Ingresos brutos superiores a 11.800 UVT durante el año a reportar o año gravable inmediatamente anterior, sin considerar el origen de ellos.

- Personas jurídicas y asimiladas:

Ingresos brutos año gravable a reportar o el año inmediatamente anterior superiores a 2.400 (\$ 101.788.000 para 2023 ó 112.956.000 para 2024 ?).

INFORMACIÓN EXÓGENA

- Retenedores **y/o** auto retenedores de renta, IVA y/o timbre (2024).
- Socios o accionistas **que no suministraron** a la persona jurídica información sobre **enajenación** de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes cuando enajenación individual o acumulada en el año igual o superior a 5.000 UVT (\$ 248.995.000) (2025). Deben utilizar FORMATO 2833 Versión 1, con la Sgte. información del par. 2, art. 73 Resolución 188:
 1. Número de consecutivo que se inicia con el número 1 y aumenta en una unidad por cada operación de enajenación a informar.
 2. NIT de la entidad en la que el enajenante posee la acciones, cuotas o partes de interés social o aportes.
 3. Razón social de la entidad en la que el enajenante posee acciones, cuotas o partes de interés social o aportes.
 4. País de domicilio o residencia fiscal del enajenante.
 5. Tipo de título valor enajenado.
 6. Número de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
 7. Costo fiscal de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados en el momento de la operación.
 8. Forma como el enajenante clasifica las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- **Continúa...**

9. Tipo de identificación de adquirente.
10. Número de identificación del adquirente.
11. Nombres y apellidos o razón social del adquirente.
12. País de residencia o domicilio fiscal del adquirente.
13. Fecha de enajenación.
14. Valor total de la enajenación.
15. Forma de pago.
16. Fecha de pago.
17. Plazo de financiación de la enajenación en número de meses.
18. Tipo de bien entregado.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- **Las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas, sin importar cuantía de ingresos del año a reportar o inmediatamente anterior, se encuentren o no obligados a practicar retención y/o auto retenciones:**
 - a) Deben suministrar información detallada de **enajenaciones a título** oneroso o **gratuito** efectuado por sus socios, accionistas, comuneros, asociados o suscriptores, efectuadas durante el año.
 - b) La información se reportará en le Formato 2820 versión 1, indicando:
 - Tipo de título valor enajenado.
 - Número de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
 - Valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados, que figura en el patrimonio de la persona jurídica.
 - Fecha de adquisición por parte del enajenante de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- **Continúa...**

- Tipo de documento de identificación del enajenante.
- Número de identificación de enajenante.
- Nombres y apellidos o razón social del enajenante.
- País de residencia o domicilio del enajenante.
- Informar si el enajenante suministra la información (Sí / No).
- Forma como el enajenante clasifica las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
- Costo fiscal de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
- Valor total de la enajenación.
- Tipo de documento de identificación de adquirente.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- **Continúa...**

- Número de identificación de adquirente.
- Nombres y apellidos o razón social del adquirente.
- País de domicilio o residencia fiscal de adquirente.
- Forma de enajenación.
- Forma de pago.
- Fecha de pago.
- Plazo de financiación de la enajenación en número de meses.
- Tipo de bien entregado como forma de pago.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- **Vencimientos exógena 2024:**

- Grandes contribuyentes:
 - Inicia último dígito NIT: 1 el 17° día hábil de abril (25 abril 2025).
 - Termina último dígito NIT: 0 el 8° día hábil de mayo (13 mayo 2025).
- Otras jurídicas y personas naturales y asimiladas:
 - Inicia dos últimos dígitos NIT: 01 a 05 el 9° día hábil de mayo (14 mayo 2025).
 - Termina dos últimos dígitos NIT (96 a 00) del 9° día hábil de junio (13 junio 2025).

SANCIÓN POR INFORMACIÓN EXOGENA

- **DIAN circulariza correos invitando a:**

- Presentar la información
- Presentar formatos "omitidos"
- Corregir información presentada

- **Actuación oficial genera incomodidad o "pánico":**

- Algunos contribuyentes tienen reacciones "aceleradas".
- Que conllevan al pago de sanciones "absurdas" o indebidas.

- **Aunque DIAN tenga razón:**

- No siempre ello implica causación y pago de sanción.

- **Sanción aplicable la del art. 651 E.T., del cual tener presente:**

- No puede superar 7.500 UVT (aproximadamente \$373,5 MM)
- Aplicando siguientes criterios:
 - a) 1% respecto a sumas no suministradas
 - b) 0.7% respecto de las suministradas erróneamente
 - c) 0.5% respecto de las que suministradas extemporáneamente
 - d) Cuando no sea posible establecer base o información no tuviere cuantía sanción será 0.5 UVT por cada dato no suministrado o incorrecto sin exceder de 7.500 UVT

SANCIÓN POR INFORMACIÓN EXOGENA

- **La sanción se podrá reducir:**
 - Al 10% si omisión es subsanada antes que DIAN profiera pliegos de cargos, y
 - Al 50% de la determinada (por DIAN) si subsana antes que notifique
 - Al 70% si subsana dentro término del recurso reconsideración.

- **Criterio para aplicación de sanciones - C.E. Sentencia 26924 marzo 9 de 2023 - Corte Constitucional C 160 de 1998:**
 - No todo error puede generar sanciones
 - La Administración se encuentra obligada a demostrar que el error lesiona sus intereses o los de un tercero
 - Los errores que no los perjudiquen no pueden ser sancionados
 - Las sanciones deben ser proporcionales al daño que generen

EFECTOS NO DECLARAR AUTORRETENCIONES

- **Concepto DIAN 735 (003837) julio 4/2023**
 - Agentes de retención se encuentran obligados a declarar y pagar la retención que dejó de practicar un
 - Aunque autorretenedor haya cancelado su impuesto a cargo determinado en DTR.
 - Aún si la corrección de la DT de retención fuese posterior a la presentación de la DTR.
- **Sentencia julio 19/2023 CE Exp. 26209**
 - Análisis caso particular
 - Las declaraciones de retención y renta son autónomas
 - La Autoridad no puede exigir nuevo pago (autorretención) cuando el impuesto ya fue cancelado
 - Solo estaría legitimada para reclamar intereses y multas por corrección o inexactitud.
- **Oficio DIAN 0106 enero 23/2024**
 - Dependencia acoge sentencia anterior
 - Reconsidera parcialmente concepto 003837 (735) julio 4/2023 (Declarado nulo).
- **Oficio DIAN 100208192-65 febrero 6/2024**
 - Dependencia acoge sentencia anterior
 - Reconoce que no debe pagarse doblemente la retención (impuesto)
 - Pero sí, los intereses y la sanción que corresponde
 - Debe corregirse la declaración de retención que debe entenderse pagada con la DTR.

BENEFICIO AUDITORÍA AÑOS 2022 Y 2023

(Art. 51 L 2155; 689-3 E.T.)

DECLARACIONES QUE GOZAN DEL BENEFICIO

- Únicamente las del impuesto sobre la renta y complementarios.
- No aplica para las del IVA y retención en la fuente.

BENEFICIO AUDITORÍA AÑOS 2022 Y 2023 (Art. 51 L 2155; 689-3 E.T.)

CONDICIONES

- Incrementar impuesto neto de renta en por lo menos el **35%** con relación al impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior.
- La declaración debe considerarse debidamente presentada en forma oportuna.
- Pago debe realizarse en plazos fijados por Gobierno.
- Impuesto neto año inmediatamente anterior al del objeto del beneficio no podrá ser inferior a 71 UVT (**2021 \$ 2.578.868; 2022 \$ 2.698.284**).

Si no hubiesen presentado declaración año anterior y cumplen con dicha obligación dentro de plazo para presentar declaración del año objeto del beneficio podrán acogerse a este, si cumplen los requisitos.

BENEFICIO AUDITORÍA (Art. 689-3 E.T.)

- **TÉRMINO DE FIRMEZA**

- 6 meses siguientes a la fecha de su presentación si antes no se hubiere notificado:
 - Emplazamiento para corregir,
 - Requerimiento especial,
 - Emplazamiento especial, o
 - Liquidación provisional.
- 12 meses, en las mismas condiciones anteriores si el incremento del impuesto es por lo menos del **25%** .

BENEFICIO AUDITORÍA AÑOS 2024, 2025 y 2026

Art. 69 Ley 2294 mayo 19 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo)

- Prorroga para los años 2024, 2025 y 2026 beneficio auditoría consagrado en Art. 51 Ley 2155 de 2021
- En las mismas condiciones exigidas en el citado artículo.

SANCIÓN PENAL OMISIÓN ACTIVOS E INCLUSIÓN PASIVOS INEXISTENTES

(Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434A L 599 de 2000)

- El que omita activos o los declare por menor valor, o declare pasivos inexistentes con el **propósito de defraudación o evasión** por monto igual o valor 1.000 SMMLV: Prisión de 48 a 108 meses.
Antes: 5.000 SMMLV. (Ley 2010/19).
- Si la irregularidad es superior a 2.500 pero inferior a 5.000 SMMLV la pena se incrementará en una tercera parte.
Antes: 7.250 SMMLV pero inferior a 8.500. (Ley 2010/19).
- Si es superior a 5.000 las penas se incrementarán en la mitad.
Antes: Superior a 8.500 SMMLV. (Ley 2010/19).

SANCIÓN PENAL OMISIÓN ACTIVOS E INCLUSIÓN PASIVOS INEXISTENTES (Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434A L 599 de 2000)

- Valor de activos será establecido conforme reglas de valoración patrimonial del Estatuto.
- Valor pasivo inexistente el incluido en la DT.
- Acción penal procederá siempre y cuando:
 - No se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o
 - No exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.

SANCIÓN PENAL OMISIÓN ACTIVOS E INCLUSIÓN PASIVOS INEXISTENTES (Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434A L 599 de 2000)

- La DIAN podrá solicitar inicio acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director o su Delegado.
- Acción penal se extinguirá hasta por 2 ocasiones cuando sujeto realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.
- Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por 2 ocasiones, el pago de impuestos, sanciones e intereses solo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad.

En este caso no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.

SANCIÓN PENAL POR DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA

(Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434B L 599 de 2000)

- Si el valor es superior a 2.500 e inferior a 5.000 SMMLV la pena se incrementará en una tercera parte.
Antes: 2.500 e inferior a 8.500 SMMLV. (Ley 2010/19)
- Si es superior a 5.000 SMMLV la pena se incrementará en la mitad.
Antes: Superior a 8.500 SMMLV. (Ley 2010/19)
- Acción penal procederá siempre y cuando:
 - No se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o
 - No exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.

SANCIÓN PENAL POR DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA (Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434B L 599 de 2000)

- Aplica a quien, con el propósito de defraudación o evasión:
 - Estando obligado a declarar no lo haga.
 - En una declaración tributaria omita ingresos o incluya costos o gastos inexistentes.
 - Reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes.

- Si genera menor valor a pagar o mayor saldo a favor en DT, en un monto igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 2.500, la pena será de 36 de 60 meses de prisión.
Antes: 250 e inferior a 2.500 SMMLV. (Ley 2010/19).

SUSPENSIÓN TÉRMINO PRESCRIPCIÓN ACCIÓN PENAL (Art. 70 Ley 2277/22; Adic. Inc. 9 al Art. 83 L 599/2000)

- Nueva norma establece suspensión del término de prescripción de la acción penal para los sgtes delitos:
 - Del art. 402 (omisión agente retenedor o recaudador)
 - Del art. 434A (omisión de activos o inclusión pasivos inexistentes)
 - Del art. 434B (defraudación o evasión tributaria).
- Por suscripción de acuerdo de pago con Administración Tributaria sobre obligaciones objeto de investigación penal.
- Durante término que sea concedido el acuerdo, sin que supere 5 años.

SUSPENSIÓN TÉRMINO PRESCRIPCIÓN ACCIÓN PENAL

**(Art. 70 Ley 2277/22; Adic. Inc. 9 al Art. 83
L 599/2000)**

- El término se contará desde el momento de la suscripción del acuerdo hasta el de la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento.
- Acaecido cualquiera de esos eventos se reanudará el término de prescripción de la acción penal.

EXEQUIBLES NORMAS DELITOS FISCALES LEY 2277 DE 2022

Corte Constitucional sentencia C-019 de 2024 Exp. D-15096 MP Dra. Diana Fajardo Rivera

- Declaró exequibles arts. 69 y 70 de Ley 2277 que modificaron la regulación de los delitos fiscales antes mencionados.
- Alta Corte consideró que para dichas normas cumplió con los principios de consecutividad e identidad flexible propios del trámite legislativo.

MODIFICAN TARIFAS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN MATRICULA MERCANTIL.

- Decreto 045 enero 30 2024 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Entró a regir el 1 de enero de 2025.
- La liquidación se hará con base a la UVB (unidad de valor básico) que se ajustará anualmente en la variación del IPC.
- Resolución 914 de diciembre de 2024 estableció la UVB para 2025 en \$ 11.552.
- La UVB para el 2024 fue \$ 10.951.
- Es decir, incrementó el 5.48%
- Beneficia el 94% de las empresas registradas, especialmente, micro y pequeñas empresas, según boletín masivo reciente de la Cámara de Comercio.
- **Comerciantes con activos brutos próximos a 46.000 millones tendrán incremento del 151.9%**

PRÓXIMA REFORMA TRIBUTARIA

- Se presentará en marzo de 2025.
- Aspiración: Recaudar 12 billones.
- Objetivo: Entre otros, cubrir gastos de la emergencia de Catatumbo.
- Planteará permanencia de los impuestos de la emergencia.
 - Juegos rifas, apuestas de azar en línea.
 - Timbre en operaciones notariales.
 - Exportaciones.
- Contendrá otros temas de los presentados en la propuesta del 2024.
- Se esperan las “amnistías” y rebajas de intereses y sanciones tradicionales.



EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.

**INFINITAS GRACIAS...
DIOS CONTINÚA BENDICIÉNDONOS...!!**